

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SEGURIDAD LIMITADA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2018**



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SEGURIDAD LIMITADA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2018**



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
Base legal	1
Función	1
Materia controlada	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
General	2
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área de cumplimiento	3
Área del especialista	3
5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	4
Descripción de criterios	4
Conflicto entre criterios	5
6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	5
Comentarios	5
Conclusiones	6
7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
Hallazgos relacionados con el control interno	9
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	19
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	53
9. EQUIPO DE AUDITORÍA	54
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	55
Nombramiento	
Forma única estadística	
Formulario SR1	



Guatemala, 23 de noviembre de 2018

Licenciado
Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Presidente
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Su despacho

Señor (a) Magistrado Presidente:

El equipo de auditoría, designado de conformidad con el (los) nombramiento (s) No. (Nos.) DAS-09-0006-2018 de fecha 30 de julio de 2018, ha (n) practicado auditoría de cumplimiento con seguridad limitada, en (el) (la) TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

Nuestro examen se basó en la evaluación del proceso y ejecución presupuestaria de la Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, durante el período comprendido del 01 de diciembre de 2017 al 31 de julio de 2018, del resultado del trabajo realizado, se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados al Control Interno

Área de cumplimiento

1. Falta de control de adquisición de cupones canjeables por combustible

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área de cumplimiento

1. Falta de informe de comisiones efectuadas
2. Personal contratado temporalmente con atribuciones de personal permanente

El (Los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, se dio (dieron) a conocer por el equipo de auditoría a las personas responsables de la entidad auditada



oportunamente.

Los comentarios y conclusiones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

La auditoría fue practicada por los auditores: Lic. Albino Enrique Archila De Leon, Lic. Christian Hernán Reyes Sánchez, Lic. Hector Leonel Bolaños Morales y Lic. Jorge Felipe Gonzalez Cifuentes, Licda. Erica Elvina Ruiz Milian (Coordinador) y Licda. Silvia Veronica Gomez Alonzo (Supervisor).

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Lic. ALBINO ENRIQUE ARCHILA DE LEON
Auditor Gubernamental

Lic. CHRISTIAN HERNÁN REYES SÁNCHEZ
Auditor Independiente

Lic. HECTOR LEONEL BOLAÑOS MORALES
Auditor Gubernamental

Lic. JORGE FELIPE GONZALEZ CIFUENTES
Auditor Gubernamental

Licda. ERICA ELVINA RUIZ MILIAN
Coordinador Gubernamental

Licda. SILVIA VERONICA GOMEZ ALONZO
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en el Decreto Número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, según el artículo 121, vigente desde el 14 de enero de 1986. Fue creado en 1983, para ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala.

Función

Es responsable de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de las ciudadanas y ciudadanos respetando plenamente la voluntad popular en el proceso electoral.

Materia controlada

Materia Controlada (Objeto de la auditoría)

La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión y uso de los fondos asignados al Programa 13 Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones legales aplicables.

Información Acerca de la Materia Controlada

Para la auditoría de cumplimiento comprenderá la evaluación del proceso y ejecución presupuestaria de la consulta popular, en la materia controlada se incluyó en la determinación de la materialidad que corresponde a la auditoría del Programa 13 Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, al efectuar el análisis al Estado de Liquidación Presupuestaria, libros auxiliares, registros y documentos de respaldo de operaciones contables, contratos, de bienes y/o servicios, correspondiente al período del 01 de diciembre de 2017 al 31 de julio de 2018, se revisaron los grupos y renglones presupuestarios, de conformidad a la muestra determinada.



2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículos 2 y 7 y sus reformas Decreto Número 3-2015.

Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Número A-75-2017, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Internacionales de la Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI. GT-.

Nombramiento de Auditoría No. DAS-09-0006-2018, de fecha 30 de julio de 2018.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Practicar auditoría de cumplimiento que comprenda la evaluación y ejecución presupuestaria del programa 13 Consulta Popular, sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, con el objetivo de evaluar aspectos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.

Específicos

Evaluar la documentación de respaldo relacionada con los gastos efectuados en el evento de la Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice.

Verificar que las adquisiciones de bienes, suministros, servicios y contrataciones fueron utilizados para el evento de la Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice y que fueron adquiridos de manera transparente y oportuna.

Verificar el cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos



legales aplicables, en el proceso de la Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área de cumplimiento

La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación del proceso y ejecución presupuestaria de la Consulta Popular, de conformidad con normas, leyes, procedimientos aplicables tanto generales como específicos del Tribunal Supremo Electoral, correspondiente al Programa 13 Consulta Popular, sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, por el período del 01 de diciembre de 2017 al 31 de julio de 2018.

De conformidad con la muestra seleccionada e incluida en el Memorando de Planificación, se evaluaron los Grupos de Gasto siguientes: Grupo 000 Servicios Personales, los renglones presupuestarios: 015 Complementos específicos al personal permanente, 021 Personal Supernumerario, 027 Complemento específicos al personal temporal, 035 Retribuciones a destajo, 041 Servicios extraordinarios de personal permanente, 042 Servicios extraordinarios de personal temporal, 063 Gastos de Representación en el interior.

Grupo 100 Servicios No Personales, los renglones presupuestarios: 113 Telefonía, 121 Divulgación e información, 122 Impresión encuadernación y reproducción, 133 Viáticos en el interior, 141 transporte de personas, 142 Fletes, 151 Arrendamiento de edificios y locales, 155 Arrendamiento de medios de transporte, 189 Otros estudios y/o servicios, 196 Servicios de atención y protocolo, 199 Otros servicios.

Grupo 200 Materiales y Suministros, los renglones presupuestarios: 211 Alimentos para personas, 233 Piedra, arcilla y Arena, 243 Productos de papel o cartón, 262 Combustibles y lubricantes, 267 Tintes pinturas y colorantes, 268 Productos plásticos nylon, vinil y p.v.c., 291 Útiles de oficina, 292 Productos sanitarios de limpieza y de uso personal.

Grupo 300 Propiedad, planta, equipo e intangible, los renglones presupuestarios: 326 Equipo para comunicaciones y 328 Equipo de computo.

Área del especialista

El equipo de auditoría determinó que no fué necesaria la intervención de especialista derivado del trabajo realizado.



5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

De conformidad a la materia controlada, los criterios a evaluar, son los siguientes:

Decreto Número 1-85 Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Presidencia de la República, de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018 y sus reformas.

Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Gubernativo Número 613-2015, Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Gubernativo 217-94. Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de Inventarios de Bienes Muebles de la Administración Pública.

Acuerdo Número 246-2017, del Tribunal Supremo Electoral, Distribución por renglón del Presupuesto de Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el evento de la Consulta Popular.

Acuerdo Número 247-2017, del Tribunal Supremo Electoral, Distribución Análítica del Presupuesto por Actividad del Programa 13 Consulta Popular, para el año 2017.



Acuerdo Número 252-2017, del Tribunal Supremo Eléctoral, Bono Consulta Popular 2017-2018.

Acuerdo Número 789-2008, Reglamento de Gastos de Viáticos y Otros Gastos Conexos del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas.

Acuerdo Número 262-2010, Reglamento para la Administración y Funcionamiento de Fondos Rotarivos.

Plan Operativo Consulta Popular 2017-2018 -POC-, sobre Diferendo Territorial, Marítimo e Insular entre Guatemala y Belice, Planificación y Presupuesto de las actividades del Tribunal Supremo Electoral.

Plan Operativo Consulta Popular de las Juntas Electorales, Distrito Central, Departamentales y Municipales.

Manuales de compras y contrataciones.

Cualquier otro Acuerdo emitido por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, que regule administrativa y contablemente a la Entidad.

Conflicto entre criterios

En la evaluación realizada, no se determinó ninguna clase de contradicciones entre leyes aplicadas, determinando que en la Entidad no hubo conflicto de criterios. Esta comisión de auditoría seguirá verificando en la auditoria de presupuesto del ejercicio fiscal 2018.

6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Comentarios

Se evaluaron los fondos percibidos, para realizar la Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, determinando los aportes recibidos, fecha de recepción, cuenta bancaria de depósito y nombre de la cuenta.

Se verificó la autorización por medio de acuerdos internos, de la administración, distribución y liquidación del fondo rotativo que asciende a la cantidad de Q61,559,181.30.

Se verificó al 31 de julio de 2018, la asignación y distribución de fondos, para el cumplimiento del procedimiento de gastos realizados en las 21 Juntas Electorales



Departamentales y 339 Juntas Electorales Municipales.

Se realizó la evaluación de una muestra, que incluye renglones de gastos ejecutados, documentos de respaldo y registro en la ejecución presupuestaria, del Programa 13 Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice.

Se verificó que las adquisiciones de bienes y servicios hayan sido recibidas oportunamente y utilizadas en el evento de la Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice.

Conclusiones

El Tribunal Supremo Electoral para realizar la Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, recibió la cantidad de Q300,000,000.00 que fueron percibidos en dos aportes, el primero de fecha 23 de noviembre de 2017, por Q160,000,000.00 y el segundo con fecha 17 de diciembre de 2017 por Q140,000,000.00, los que fueron depositados a la cuenta bancaria número 111822 del Banco de Guatemala, a nombre de Tribunal Supremo Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral al 31 de diciembre de 2017, para realizar la Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, devengó la cantidad de Q6,459,942.91, trasladando para el ejercicio fiscal 2018 la cantidad de Q293,540,057.09.

El presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2018 por la cantidad de Q293,540,057.09, al 31 de julio de 2018 está integrado de la siguiente manera: pagado Q128,093,908.12, Fondo Rotativo pendiente de liquidar Q45,374,917.71 y saldo en la cuenta bancaria número 111182 del Banco de Guatemala de Q120,071,231.26.

El Fondo Rotativo interno fue autorizado por medio del Acuerdo interno número 267-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, modificado por los Acuerdos números 58-2018, 102-2018, 103-2018, 167-2018, 179-2018, 192-2018, 199-2018, 212-2018, 227-2018, 234-2018, 251-2018, 258-2018, 301-2018, 336-2018 y 355-2018, todos emitidos y aprobados por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, por la cantidad de Q61,559,181.30.

El fondo Rotativo para la Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice que asciende a la cantidad de Q61,559,181.30,



administrado de la siguiente manera: Q20,241,241.18 para las Juntas Electorales Departamentales incluye el Distrito Central y Q41,321,646.94 utilizados en las Juntas Electorales Municipales como se detalla a continuación:

Integración de Fondo Rotativo al 31 de julio de 2018

	Junta Electoral Departamental	Número de Cuenta	Banco	Monto Asignado en Q.
1	Distrito Central	3888007608	BANRURAL	10,949,131.62
2	Guatemala	3103200638	BANRURAL	5,439,276.48
3	Sacatepéquez	3001172578	BANRURAL	139,217.26
4	Chimaltenango	3530049090	BANRURAL	151,907.91
5	El Progreso	3005156164	BANRURAL	99,273.75
6	Escuintla	3083283256	BANRURAL	280,000.00
7	Santa Rosa	3372025094	BANRURAL	113,870.85
8	Sololá	3022136752	BANRURAL	148,468.15
9	Totonicapán	3843015567	BANRURAL	77,421.15
10	Quetzaltenango	3799004243	BANRURAL	330,000.00
11	Suchitepéquez	3028260340	BANRURAL	113,477.89
12	Retalhuleu	3837007637	BANRURAL	206,910.30
13	San Marcos	3092166353	BANRURAL	286,745.60
14	Huehuetenango	3032238193	BANRURAL	162,675.90
15	Quiché	3248037977	BANRURAL	307,974.05
16	Baja Verapaz	3428048570	BANRURAL	82,949.66
17	Alta Verapaz	3253060606	BANRURAL	350,102.14
18	Petén	3773015105	BANRURAL	356,067.00
19	Izabal	3009192677	BANRURAL	220,611.75
20	Zacapa	3283030770	BANRURAL	77,413.80
21	Chiquimula	3007152687	BANRURAL	97,744.95
22	Jalapa	3889000401	BANRURAL	125,184.60
23	Jutiapa	3004191022	BANRURAL	121,109.55
24	TSE Fondo Rotativo Interno Contabilidad	3445799842	BANRURAL	41,321,646.94
TOTAL				61,559,181.30

Fuente: Departamento de Tesorería TSE

La asignación de Q20,241,241.18 a las 21 Juntas Electorales Departamentales y Distrito Central, se realizó por medio de cuenta bancaria en el Banco de Desarrollo Rural, por medio de depósitos y la ejecución de gastos fue realizada por medio de cheques.

La asignación de Q41,317,940.12 distribuido en las 339 Juntas Electorales Municipales, fue administrado por el Departamento de Contabilidad y el traslado de fondos hacia cada Junta electoral municipal, fue realizado por medio de transferencias bancarias, no obstante, la administración de los fondos en las Juntas Electorales Municipales fue en efectivo, teniendo como norma de control, no realizar retiros de fondos de la cuenta bancaria, cuando se tenga disponibilidad en efectivo de Q5,000.00

Al 31 de julio de 2018, el Fondo Rotativo, para la Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, que asciende a la cantidad de Q61,559,181.30, fueron liquidados Q16,184,263.59 equivalente al 26



%, quedando un saldo pendiente de liquidar de Q45,374,917.71, equivalente al 74%, dicha situación se considera un riesgo debido a que las Juntas Electorales que administraron fondos en efectivo, aún están pendientes de liquidar, sin embargo, no se establece fecha límite para liquidar, debido a que los acuerdos internos de autorización del fondo rotativo números 267-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, modificado por los Acuerdos 58-2018, 102-2018, 103-2018, 167-2018, 179-2018, 192-2018, 199-2018, 212-2018, 227-2018, 234-2018, 251-2018, 258-2018, 301-2018, 336-2018 y 355-2018, artículo 2 establece: "Autorizar la constitución del Fondo Rotativo Institucional Especial para la Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, con vigencia hasta la liquidación definitiva de los gastos de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales.

En los renglones presupuestarios 041 Servicios Extraordinarios de Personal Permanente y 042 Servicios Extraordinarios de Personal Temporal, la documentación de respaldo, no incluye el detalle del trabajo efectivamente realizado, solo incluye el marcaje del reloj biométrico o asistencia en el libro autorizado para tal efecto, no obstante, la normativa interna indica que se adjunte este detalle, lo que motivó a la elaboración y confirmación del hallazgo denominado "Falta de informe de comisiones efectuadas" descrito en el numeral 7 Resultados de la Auditoría, de este informe.

En el renglón presupuestario 063 Gastos de representación, se registró el pago de Q100.00 diarios, para el personal del Tribunal Supremo Electoral, que participó en la Consulta Popular durante los días 14, 15 y 16 de abril de 2018, lo que originó que el renglón 063 fuera sobregirado, este aspecto fue detectado por el equipo de auditoría y propició que se notificaran los hallazgos denominados "Aplicación incorrecta de renglón presupuestario" y "Pagos sin contar con la disponibilidad presupuestaria", no obstante fueron desvanecidos, debido a que la normativa interna del Tribunal Supremo Electoral lo faculta para poder realizar dicha acción.

Se evaluó la documentación de respaldo relativa al renglón presupuestario 121, Divulgación e Información del Programa 13 Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, estableciendo que los procedimientos de contratación de servicios de producción de material audiovisual y publicidad en los diferentes medios a nivel nacional, se realizaron de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y normativa interna del Tribunal Supremo Electoral, por lo que, no hay situaciones importantes que merezcan ser reveladas en el presente informe.

Al 31 de julio de 2018, se evaluó la compra de combustible por valor de Q542,500.00, para cubrir el evento de la Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, no obstante, los vales de



combustible se recibieron después que la Consulta Popular ya se había realizado; lo que generó que se notificara y confirmara el hallazgo denominado "Falta de control de adquisición de cupones canjeables por combustible", el cual se describe en el numeral 7 Resultados de la auditoría del presente informe.

Con base a la recepción de los vales de combustible en fecha posterior a la realización de la consulta popular sobre el diferendo territorial entre Guatemala y Belice, se verificó que el TSE normó los controles específicos y delegó responsabilidades a la Jefatura Administrativa, para el resguardo de los vales de combustibles por valor de Q542,500.00 y para que realicen las acciones correctivas al caso.

Al 31 de julio de 2018, existe un atraso en las liquidaciones de gastos de las Juntas Electorales Departamentales, Distrito Central y Municipales, por lo que se solicitó a través de nota de auditoría No. CGC-DAS-09-NA-1465-2018 al pleno de magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para establecer controles específicos y agilizar la gestión de liquidación de las Juntas Electorales que aún están pendientes, a efecto de tener certeza sobre el destino de los fondos.

Los aspectos identificados y descritos en el presente informe, referente a: 1) La liquidación del fondo rotativo; 2) Renglones presupuestarios 041 Servicios Extraordinarios de Personal Permanente y 042 Servicios Extraordinarios de Personal Temporal; 3) Renglón presupuestario 063 Gastos de representación; 4) Compra de combustible por valor de Q542,500.00; 5) Resultado final respecto a las metas alcanzadas en comparación al presupuesto ejecutado y otros renglones presupuestarios incluidos en el alcance de la auditoría; se le dará continuidad en la auditoría financiera y de cumplimiento para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con nombramiento de auditoría No. DAS-09-0023-2018, de fecha 3 de septiembre de 2018 y los resultados serán revelados en el informe entregado al Congreso de la República el mes de mayo de 2019.

7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con el control interno

Área de cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de control de adquisición de cupones canjeables por combustible



Condición

En el programa 13 Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, renglón 262 Combustible y lubricantes, se estableció la compra de cupones canjeables por combustible, sin tener constancia de la persona encargada que se contaba con suficiente existencia de cupones, la recepción de la compra se realizó con acta Administrativa 1-2018 de fecha 27 de junio, por la cantidad de Q542,500.00, con la siguiente denominación 4,000 cupones por un valor unitario de Q50.00 y 3,425 por un valor unitario Q100.00, con la empresa Puma Energy, S.A., el evento Consulta Popular sobre el Diferendo Territorial, Insular y Marítimo entre Guatemala y Belice, se realizó el 15 de abril de 2018. Evidenciando un proceso deficiente al ejecutar la planificación y programación de la compra de cupones canjeables por combustible.

Criterio

El Acuerdo número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior.” Norma número 2.4 Autorización y Registros de Operaciones, establece: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativa u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo.” Norma 4.6 Programación de los Egresos: “La máxima autoridad de cada ente público es responsable porque su anteproyecto de Presupuesto se realice utilizando la metodología Programática. Cada entidad a través de la unidad especializada, deberá estructurar el anteproyecto de presupuesto utilizando la técnica de Presupuesto por Programas, identificando claramente las categorías programáticas institucionales y las unidades ejecutoras responsables de cada uno de ellas, así como el destino de los egresos de acuerdo a su fuente de financiamiento.”

Causa

La Magistrada Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, El Director de Finanzas, Jefe II del Departamento Administrativo, Jefe de Sección III de Compras, realizarón un proceso deficiente y extemporáneo en la adquisición de cupones canjeables por combustible para el evento Consulta Popular.



Efecto

Que los cupones canjeables por combustible no fueron utilizados en el evento para el que fueron comprados.

Recomendación

El pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, debe girar instrucciones al Magistrado Presidente, Director de Finanzas, Jefe II del Departamento Administrativo, Jefe de Sección III de Compras, para que se implemente mejores controles en las adquisiciones.

Comentario de los responsables

En oficio número 132-2018 TSE/MEMM de fecha 15 de noviembre de 2018, la Msc. María Eugenia Mijangos Martínez, quien fungió como Magistrada Presidenta por el período del 01/12/2017 al 16/4/2018, manifiesta: "Como Magistrada Presidenta en ese período, me es menester aclarar en relación a: "sin tener constancia de la persona encargada que se contaba con suficiente existencia de cupones", manifiesto que no era procedente la verificación de la existencia de cupones de combustible, en virtud que la adquisición de los referidos cupones es específicamente para la realización de la Consulta Popular de diferendo territorial entre Guatemala y Belice y no para actividades propias del funcionamiento.

En el momento que se inició el proceso de adquisición de los cuatro mil cupones canjeables por combustible por los valores antes consignados, es procedente analizar lo establecido para el efecto en el Acuerdo No. 5-2018 del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, con el objeto de contrastar lo señalado por el ente Contralor. En ese sentido el Pleno acordó en el artículo 2 del Acuerdo citado "Aprobar los procesos: a) Presidencia: "Modalidad de Adquisición de bienes y servicios de forma directa –por excepción- para montos de Q. 90,000.01, a Q.900,000.00 aplicable para Comicios Electorales"... los cuales se anexan al presente acuerdo y pasarán a formar parte de los "Procesos de Adquisiciones y Contrataciones" de este Tribunal." Por lo que en cumplimiento de la normativa, como consta en el expediente de mérito No. 89-2018 se inició con el pedido POC No. DA-185-2017, con fecha 23 de noviembre de 2017, especificaciones generales y técnicas por medio del documento correspondiente, para así continuar con el procedimiento establecido en el anexo del Acuerdo citado y al cumplirse el plazo de publicación del evento en Guatecompras, el día de la recepción de ofertas no hubo ofertas, razón por la cual adjudicación por parte de la Presidencia no se hizo (Acta VEINTIDOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (22-2018) suscrita por la Junta de Calificación nombrada dentro del expediente, haciendo constar que siendo el día y hora indicados según las bases del concurso, se dio inicio y recepción de ofertas, sin que se recibiera ninguna oferta). Por una segunda oportunidad se repite la publicación del evento, de conformidad a lo



acordado por el Pleno de Magistrados, invitando nuevamente a participar obteniendo los mismos resultados que en la primera oportunidad, constancia que obra en acta número CINCUENTA Y NUEVE GUIÓN DOSMIL DIECIOCHO (59-2018), de fecha 26 de enero del año en curso, suscrita por la junta de calificación.

Por la ausencia de oferentes y la necesidad de adquisición de vales de gasolina para el evento respectivo por el departamento administrativo, se consideró emergente que presidencia adoptara las medidas pertinentes para adquirir dicho servicio, con las condiciones y especificaciones convenientes para la institución y en razón de la premura de tiempo se optó por la modalidad de Compra Directa con base al artículo 32 y literal f) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en que se establece que el Tribunal Supremo Electoral está en la facultad durante el ejercicio fiscal en que se realicen procesos electorales o de Consulta Popular, de adquirir de manera directa realizar las adjudicaciones públicas vinculadas a esos eventos.

En cumplimiento de mis funciones de Magistrada Presidenta, en ese momento, procedí a emitir la resolución No. 86-2018, de fecha 16 de febrero de 2018 en consideración de lo antes acotado, resolviendo autorizar a la Jefa de la Sección de Compras y Contrataciones del Tribunal, para que adquiriera los 4,000 cupones canjeables por combustible por los valores solicitados en el pedido respectivo a la entidad PUMA ENERGY, S.A., instruyendo que se le trasladara el expediente para que continuara con el trámite respectivo, a través de Secretaria General.

Con fecha veintiocho de febrero de 2018 firme el contrato administrativo, entre la entidad proveedora de los vales de combustible y este Tribunal a través de mi persona como Presidenta y Representante Legal, actuaciones a cargo de asesoría jurídica, área administrativa, responsable de la elaboración de contrato correspondiente, verificación de requisitos administrativos y legales del mismo y con ello debió continuar el trámite del expediente en las dependencias del Tribunal como administrativa y legalmente corresponde; habiendo por lo tanto esta Presidencia cumplido con las fases que me correspondieron a cabalidad, no pudiéndome atribuir que por mi causa se produjo un proceso deficiente al ejecutar la planificación y programación de la compra de cupones canjeables por combustible, para el evento Consulta Popular.

A solicitud en oficio No. DA-138-02-2018, de fecha 27 de febrero emitido por el jefe del departamento administrativo en que solicita, por las razones allí expuestas, que el Pleno de Magistrados autorice la utilización de cupones canjeables de combustible del Plan Operativo Anual 2018 para el traslado y



actividades propias de cada dependencia durante la Consulta Popular 2018, solicitud que fue resuelta favorablemente quedando consignado en el numeral IV Asuntos Varios del Acta Número 29-2018 de fecha 6 de marzo de 2018.

Es de hacer notar que las atribuciones de presidenta de este Tribunal cesaron el 16 de abril de 2018 y la responsabilidad de finalización del evento quedó en cada una de las dependencias en donde se tramitó el expediente, lo cual es responsabilidad y competencia de las mismas...”

En oficio Número DF-421-2018RAAG/aggc fecha 14 de noviembre de 2018, el Dr. Rafael Armando Arroyo García, Director de Finanzas, manifiesta: “La redacción sugiere que el Director de Finanzas participó en el proceso de adquisición de los cupones mencionados en el hallazgo. Al respecto deseo aclarar que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, entre las funciones y competencias de las Unidades de Administración Financiera –UDAF- no se encuentra de la gestión de adquisiciones, normativa que se respeta en el Tribunal Supremo Electoral y se incluye en la Descripción y Especificaciones del Puesto del Director de Finanzas, que fuera aprobado mediante Acuerdo No. 352-2016, de fecha 16 de Diciembre de 2016 del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

Por las razones expuestas, el Director de Finanzas no participa en la gestión de los procesos de adquisiciones. El proceso de la adquisición de los cupones canjeables con la entidad Puma Energy Guatemala, S.A., mismo que es objetado por las Señoras Auditoras Gubernamentales, se formalizo mediante Contrato Administrativo No.44-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, suscrito entre la Magistrada Presidente del Tribunal Supremo Electoral en ese momento María Eugenia Mijangos Martínez y el señor Marco Vinicio Lemus Garavito, Mandatario Especial Administrativo Con Representación de Puma Energy Guatemala, S.A.; dicho instrumento fue aprobado por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, por medio de acuerdo No.CAJ-249-2018, de fecha 06 de marzo de 2018. Como se comprueba con el contenido del Contrato Administrativo No.44-2018 y el Acuerdo No. 249-2018, en ninguna de las fases de la gestión de la adquisición de los cupones canjeables adquiridos de la entidad Puma Energy Guatemala, S.A., hubo participación del Director de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral.

Por otra parte con fecha 17 de Octubre de 2018, el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, emitió el acuerdo No. 476-2018, por medio del cual en su artículo primero (1o) Acuerda: Revertir las operaciones en el Programa 13 Consulta Popular, facultando al Director de Finanzas, que efectuó las operaciones contables y presupuestarias, afectando los Programas de Funcionamiento correspondientes, por el gasto descrito en la parte considerativa de este acuerdo.



Con la emisión del acuerdo citado (476-2018), se anula la transacción objetada por las Señoras Auditores Gubernamentales, quedando como consecuencia el hallazgo sin sustancia legal. Conclusión. Con las pruebas citadas y aportadas; Descripción y especificación del puesto del Director de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral (A); Contrato Administrativo No. 44-2018 (B), Acuerdo No. CAJ-249-2018, y (C) Acuerdo 476-2018, se evidencia que el Director de Finanzas no tuvo participación en el proceso de adquisición de cupones canjeables con la entidad Puma Energy Guatemala, S.A.

Adicionalmente la emisión del Acuerdo. No. 476-2018 que ordena la reversión de la adquisición de cupones canjeables de la actividad 13 Consulta Popular, deja sin sustancia la condición del hallazgo No. 1. Hallazgo de Control de Adquisición de cupones canjeables por combustible, pues anula dicha transacción. Petición. Con base en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, solicito a las Señoras Auditoras Gubernamentales, desvanecer el Hallazgo No.1 de Control Interno, vinculado a la Falta de Control en adquisición de cupones canjeables por combustible...”

En oficio número 01SAVH de fecha 15 de noviembre de 2018, el Licenciado Samuel Antonio Vargas Hernández, quien fungió como Jefe II del Departamento Administrativo del Tribunal Supremo Electoral, por el período del 1/12/2017 al 15/5/2018, manifiesta: “El Tribunal Supremo Electoral emitió el Decreto 1-2017, que convoca a los ciudadanos de la República en todos los distritos electorales a Consulta Popular, así mismo le corresponde la organización, coordinación y desarrollo de la Consulta Popular, para el efecto oportunamente aprobó el Plan Operativo Consulta Popular 2017-2018 por medio del Acuerdo 246-2017 del Tribunal Supremo Electoral de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete: adicionalmente aprobó el Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Compras y el Presupuesto de Ingresos y egresos correspondiente al año dos mil dieciocho por medio del Acuerdo 270-2017 del Tribunal Supremo Electoral, de fecha doce de diciembre del dos mil diecisiete.

En este contexto es aprobado el consolidado de las dependencias y las necesidades de combustible del Tribunal Supremo Electoral para las actividades del Plan Operativo Consulta Popular, Ascendiendo a un total de veinte mil noventa y cuatro galones de combustible, para la administración, programación y funcionamiento dentro del Plan Operativo Anual 2018 el Departamento Administrativo propone debido a la existencia actual y el gasto planificado, realizar una próxima adquisición a partir del mes de Julio de 2018 quedando plasmado esto en los planes operativos correspondientes y las diferentes transferencias de renglones del gasto por combustible de las dependencias, pudiéndose verificar en lo ejecutado para el año fiscal 2018.



Tomando como base legal las autorizaciones este Departamento presenta el Pedido POC No. DA-185-2017 con sus términos de referencia y el consolidado respectivo a la Jefa de la Sección de Compras para su diligenciamiento el día 23 de noviembre del 2017, para uso específico de las actividades del Plan Operativo de la Consulta Popular, debido a las modificaciones a la Ley de Contrataciones y a la apertura del presupuesto, se considera cuatro meses para su adquisición y no llegar al extremo del desabastecimiento de cupones para desarrollar las actividades de los Planes Operativos.

Así mismo este Departamento en oficio número DA-138-02-2018 de fecha 27 de febrero de 2018 informa al Pleno de Magistrados que a la fecha debido a las diferentes circunstancias presentadas en el evento NOG 7749392, como la ausencia de ofertas, no se han obtenido los cupones para el funcionamiento de las actividades propias de la consulta popular y el trámite continua vigente, se solicita autorización para utilizar los cupones de combustible en existencia, debido a la necesidad urgente de las comisiones oficiales programadas por las unidades ejecutoras concernientes al traslado de mobiliario electoral y cumplir con la metodología Programática.

Cabe mencionar que el Departamento Administrativo continuo el seguimiento del trámite correspondiente, suscribiéndose el contrato 44-2018 aprobado por el Pleno de Magistrados con fecha 06/03/2018 con la Empresa Puma Energy, S. A. Es recepcionado por la Contraloría General de Cuentas el 07/03/18 el 08/03/18 la Coordinación de Asuntos Jurídicos lo remite a la Sección de Compras y Contrataciones, misma fecha es subido al sistema de Guatecompras, emitiéndose la orden de compra con fecha 12/03/18 Luego de estos actos, el proveedor informa a este Departamento que no será posible entregar los cupones, debido a que por Políticas internas deben recibir primero el pago, se realizan las consultas pertinentes al Departamento Jurídico y Financiero, en análisis y en busca de una solución este Departamento informa a la empresa que el contrato suscrito determina que este Tribunal cancelara al determinarse que los cupones fueron recibidos, a lo cual accede a entregar y esto es informado en el oficio No. DA-293-04-2018 de fecha 18 de abril de 2018 a la Jefa II Sección de Compras y Contrataciones solicitando se continúe con el trámite correspondiente, reiterando las instrucciones en Oficio No. DA-339-05-2018, de fecha 07 de mayo de 2018 solicitando sea trasladado a la Junta Receptora nombrada para que realice las actuaciones conforme consideren, como lo norma el acuerdo 05 2018 emitido por el Honorable Pleno de Magistrados.

Conforme a la experiencia este Departamento y los resultados de las auditorias internas mensuales y la necesidad en el servicio ve urgente y de interés de Estado la adquisición ya que lo existente se agotaría en cinco meses imposibilitándose



solventar la necesidad de movilización que requieren las dependencias para comisiones oficiales y vehículos con y sin asignación específica, así como los vehículos que son arrendados con ocasión de la Consulta Popular, teniendo como objetivo no llegar al extremo del desabastecimiento por los inconvenientes presentados y debido al monopolio del producto a nivel nacional por parte de los dos únicos proveedores, presentando ofertas uno solo y tomando como referencia las respuestas a la convocatoria y las condiciones que presentan, se proyecta difícil una nueva adquisición...

En fecha 15 de mayo de 2018 se me notifica el acuerdo 274-2018 del Pleno de Magistrados en el cual se me despide de mis funciones en el Tribunal Supremo Electoral, imposibilitándoseme poder continuar con las gestiones correspondientes.”

En oficio número EGPR/03/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, la Licenciada Elsy Gladys Pineda Reyes, Jefe Sección III de Compras, manifiesta: “Para lo cual, amparada en el Derecho de Defensa que establece el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, EXPONGO: I. Al referirse a la compra de cupones canjeables por combustible en el programa 13 Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, se establece que dicho requerimiento de compra fue solicitado por el Departamento Administrativo del Tribunal Supremo Electoral con No. De Pedido POC-DA-185-2017, recibido para su trámite en Sección de Compras y Contrataciones el 13 de diciembre del año 2017. Finalmente se autoriza la adquisición de dichos cupones de combustible en Resolución No. 86-2018 de fecha dieciséis de febrero del año 2018 por parte de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral y recibido en Sección de Compras y Contrataciones con fecha veintisiete de febrero del mismo año. II. Con fecha 27 de febrero del 2018 se remite el expediente relacionado a la Coordinación de Asuntos Jurídicos por la Sección de Compras y Contrataciones del Tribunal Supremo Electoral, para que se elabore el contrato que corresponde. III. Con fecha 08 de marzo del año 2018 el expediente de compra de cupones canjeables por combustible es enviado a la Sección de Compras y Contrataciones por parte de la Coordinación de Asuntos Jurídicos para continuar con el trámite respectivo. IV. Con fecha 12 de marzo del 2018 a las 03:51:09 p.m. es creada la Orden de Compra en el Sistema de Gestión (SIGES) con No. 537, y enviada al Departamento de Contabilidad con fecha 13 de marzo de 2018 a las 8:10 a.m. V. El Departamento de Contabilidad en Nota de Observación y/o Devolución No. 127-2018 traslada el expediente original a Sección de Compras y Contrataciones del Tribunal Supremo Electoral con fecha 09 de abril de 2018 a las 10:12 a.m. indicando que se atienda por Instrucciones de ese Departamento el oficio No. DDTO-144-04-2018 de fecha 06 de abril de 2018 del Departamento de Tesorería por incumplimiento de la cláusula tercera del contrato administrativo No. 44-2018 celebrado entre el Tribunal Supremo Electoral



y la Empresa Puma Energy, Sociedad Anónima. VI. El mismo 09 de abril Sección de Compras y Contrataciones envía oficio No. 458-04-2018 EGPR/lrsm, al Jefe del Departamento Administrativo para que atienda la Nota de Observación enviada por el Departamento de Contabilidad, toda vez es el responsable de la solicitud de dicho requerimiento. VII. Con fecha 19 de a abril de 2018 a las 7:20 a.m. el Departamento Administrativo envía oficio No. DA-293-04-2018 SAVH/kbdp a Sección de Compras y contrataciones del Tribunal Supremo Electoral, informando que la empresa Puma Energy Guatemala, S. A. manifestó a ese Departamento que no sería posible entregar los cupones debido a que por políticas internas, ellos no podrían realizar la entrega sin haber recibido primeramente el pago. Por lo que solicita se traslade la información al Analista a cargo de la compra para continuar con el trámite conforme corresponda. VIII. Sección de Compras y Contrataciones envía oficio No. 493-04-2018 EGPR/lrsm, con fecha 19 de Abril de 2018, recibido en el Departamento Administrativo a las 11:17 a.m. con el objetivo de RESPETUOSAMENTE SUGERIR DE QUE ANTES DE CONTINUAR CON OTRO TIPO DE DILIGENCIAMIENTO Y CON EL FIN DE EVITAR HALLAZGOS FUTUROS POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS SE HAGA LA CONSULTA JURIDICA, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER SI ES PROCEDENTE CONTINUAR CON LA ADQUISICION DE CUPONES DE COMBUSTIBLE CON OCASIÓN DE LA REALIZACION DE LA CONSULTA POPULAR, TODA VEZ LAS ACTUACIONES A LAS QUE USTED HACE REFERENCIA YA NO TIENEN MATERIA LEGAL, PUESTO QUE ES UN TRAMITE EXTEMPORANEO; ES DECIR, LA CONSULTA POPULAR YA TERMINO. NOTESE QUE REALICE CONTROL PREVIO CONCURRENTENTE Y POSTERIOR. IX. Con fecha 04 de mayo es recibido en el Departamento Administrativo nuevamente oficio NO. 514-05-2018 de Sección de Compras y Contrataciones con el objeto de reiterar el contenido del oficio identificado en el numeral romano que precede, para que INSTRUYA a la Sección de Compras y Contrataciones el procedimiento a seguir con respecto a la Adquisición de Cupones de Combustible, puesto que la nota de Observación y/o Devolución NO. 127-2018 aún sigue sin subsanarse. X. Con fecha 07 de mayo de 2018, en oficio No DA-339-05-2018 SAVH/kbdp, el Jefe del Departamento Administrativo instruye para que Sección de Compras y Contrataciones traslade el expediente de mérito a la Junta Receptora nombrada para que realice las actuaciones conforme consideren. XI. Con fecha 22 de mayo del 2018 el Encargado del Despacho del Departamento Administrativo, solicita información a Sección de Compras y Contrataciones en relación a si el expediente ha sido recibido por la Junta y la fase en que se encuentra el mismo. XII. Con fecha 22 de mayo del 2018, se le informa en oficio No 539-05-2018 EGPR/lrsm, al Encargado del Despacho Administrativo que el expediente fue entregado al Lic. Julio Wilson García Tiu Coordinador Administrativo del Área de Magistraturas, para determinar la continuidad del mismo y que a la presente fecha no se había recibido el expediente o instrucción sobre el tema. XIII. Con fecha seis de junio de 2018 Secretaria General del



Tribunal Supremo Electoral, incorpora al expediente de mérito CERTIFICACION DE LA PARTE CONDUCENTE DEL NUMERAL IV ASUNTOS VARIOS DEL ACTA NUMERO CUARENTA Y OCHO GUION DOS MIL DIECIOCHO (48-2018) DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ...Se refiere a la adquisición de vales canjeables de combustible, a la entidad Puma Energy, Sociedad Anónima, por la cantidad de Q.542,500.00....recomendación del Licenciado Byron Giovani Agreda Morales, Auditor II de la Auditoria Administrativa Financiera, en la cual recomienda en su inciso c) “que se concluya la compra formalizada contractualmente y con ello evitar que la Institución llegue al extremo de no contar oportunamente con los cupones necesarios para desarrollar sus actividades”. El Pleno acuerda que se continúe el trámite de pago de la orden de compra OC No. 537 y traslade el expediente a la comisión receptora nombrada para el efecto. XIV. En oficio No. DA-O-456-6-2018 AECHG/gcc, de fecha 19 de junio de 2018, se instruye a Sección de Compras y Contrataciones por parte del Encargado del Despacho Administrativo, para que sea entregado ese mismo día el expediente a los miembros de la Comisión de Recepción. XV. Finalmente en Acuerdo 476-2018 de fecha diecisiete de octubre de 2018; “se acuerda revertir las operaciones el el Programa 13 Consulta Popular, facultando al Director de Finanzas, que efectúe las operaciones contables y presupuestarias afectando los programas de funcionamiento correspondiente...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Msc. María Eugenia Mijangos Martínez, Magistrada Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, en virtud que los comentarios vertidos y pruebas presentadas no son suficientes para desvanecerlo, debido que durante su gestión no realizó ninguna acción para garantizar que los cupones canjeables por combustible, fueran adquiridos en la última semana de enero 2018 como lo estipulan las bases de la oferta.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Samuel Antonio Vargas Hernández, Jefe II del Departamento Administrativo, en virtud que los comentarios vertidos y pruebas presentadas no son suficientes para desvanecerlo, debido que durante su gestión no garantizó que los cupones canjeables por combustible fueran adquiridos para la finalidad que había sido planificada y programada.

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Elsy Gladys Pineda Reyes, Jefe Sección III de Compras, en virtud que los comentarios vertidos y pruebas presentadas no son suficientes para desvanecerlo, debido que como Jefa de Compras, no se pronunció oportunamente que la adquisición de los cupones canjeables por combustible era extemporánea debido que el proceso de consulta popular ya había finalizado.



Se confirma el hallazgo para el Dr. Rafael Armando Arroyo García, Director de Finanzas, en virtud que los comentarios vertidos y pruebas presentadas no son suficientes para desvanecerlo, debido que durante el proceso de la adquisición únicamente manifestó que debía sancionarse a la empresa por no haber cumplido con el plazo establecido para la entrega de los cupones canjeables por combustible.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE SECCION III DE COMPRAS	ELSY GLADYS PINEDA REYES DE SAGASTUME	2,725.00
JEFE II DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	SAMUEL ANTONIO VARGAS HERNANDEZ	3,275.00
DIRECTOR DE FINANZAS	RAFAEL ARMANDO ARROYO GARCIA	5,500.00
MAGISTRADA PRESIDENTA	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	14,025.00
Total		Q. 25,525.00

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área de cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de informe de comisiones efectuadas

Condición

En el programa 13 Consulta Popular (Sobre el Diferendo Territorial, Insular y Marítimo entre Guatemala-Belice), Tribunal Supremo Electoral, en el renglón presupuestario 041 Servicios Extraordinarios del Personal Permanente y 042 Servicios Extraordinarios del Personal Temporal, del análisis realizado a los Reportes de Tiempo Extraordinario y Raciones Alimenticias que adjuntan a los Comprobantes Únicos de Registro –CUR- según la muestra establecida, en los mismos no se puede comprobar el trabajo efectivamente realizado del tiempo extraordinario autorizado, debido a que carece de un informe que detalle el trabajo realizado en tiempo extraordinario laborado, por un monto de Q.10,307,256.77, derivado de lo anterior se detalla lo siguiente:

No.	Renglón	No. CUR	FECHA	DESCRIPCION	MONTO EN Q
1	041	397	13/02/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, POR EL EVENTO DE CONSULTA POPUPAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL PERMANENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. OC. 205.	56,798.51
2	041	576	21/02/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, POR EL EVENTO DE CONSULTA POPUPAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL PERMANENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO	122,289.86



				ELECTORAL. OC. 194	
3	041	576	21/02/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, POR EL EVENTO DE CONSULTA POPUPAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL PERMANENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. OC. 194	80,585.48
4	041	576	21/02/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, POR EL EVENTO DE CONSULTA POPUPAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL PERMANENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. OC. 194	25,072.69
5	041	613	21/02/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, POR EL EVENTO DE CONSULTA POPUPAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL PERMANENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. OC NO.243.	28,392.60
6	041	613	21/02/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, POR EL EVENTO DE CONSULTA POPUPAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL PERMANENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. OC NO.243.	30,908.24
7	041	613	21/02/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, POR EL EVENTO DE CONSULTA POPUPAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL PERMANENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. OC NO.243.	29,575.16
8	041	613	21/02/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, POR EL EVENTO DE CONSULTA POPUPAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL PERMANENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. OC NO.243.	54,855.74
9	041	708	23/02/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, POR EL EVENTO DE CONSULTA POPUPAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL PERMANENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. OC NO.267.	87,906.57
10	041	708	23/02/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, POR EL EVENTO DE CONSULTA POPUPAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL PERMANENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. OC NO.267.	625,669.84
11	041	710	23/02/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, POR EL EVENTO DE CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL PERMANENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. OC NO.324.	40,520.22
12	041	710	23/02/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, POR EL EVENTO DE CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL PERMANENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. OC NO.324.	439,539.14
13	041	800	27/02/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.O/C NO.354	48,298.53
14	041	800	27/02/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.O/C NO.354	138,670.19
15	041	989	06/03/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, POR EL EVENTO DE CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL PERMANENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. OC NO.389.	24,570.35
16	041	989	06/03/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, POR EL EVENTO DE CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL PERMANENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. OC NO.389.	61,549.44
17	041	989	06/03/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, POR EL EVENTO DE CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL PERMANENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. OC NO.389.	107,211.08
18	041	989	06/03/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, POR EL EVENTO DE CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL PERMANENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. OC NO.389.	24,301.72
19	041	1187	13/03/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.498.	30,778.56
20	041	1198	13/03/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.496.	31,854.87
21	041	1198	13/03/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.496.	60,443.18
22	041	1236	14/03/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC. 502.	69,324.02
23	041	1236	14/03/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC. 502.	50,146.95
24	041	1236	14/03/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC. 502.	51,450.47
25	041	1238	14/03/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OCNO.520.	35,305.97
26	041	1238	14/03/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OCNO.520.	36,198.03
27	041	1238	14/03/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OCNO.520.	38,444.14
28	041	1243	14/03/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.506.	98,605.45
29	041	1243	14/03/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.506.	24,399.04
30	041	1287	15/03/2018	REGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC. 574.	129,833.43



31	041	1287	15/03/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC. 574.	34,429.35
32	041	1438	19/03/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.534.	71,285.89
33	041	1438	19/03/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.534.	45,310.49
34	041	1438	19/03/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.534.	30,350.08
35	041	1520	21/03/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE.O/C NO.585	57,046.12
36	041	1520	21/03/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE.O/C NO.585	29,680.58
37	041	1523	21/03/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018 A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.641.	87,638.01
38	041	1523	21/03/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018 A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.641.	28,089.47
39	041	1549	22/03/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE.O/C NO.645	44,932.87
40	041	1549	22/03/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE.O/C NO.645	43,013.86
41	041	1549	22/03/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE.O/C NO.645	28,411.00
42	041	1913	06/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.793.	73,606.94
43	041	1913	06/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.793.	30,693.13
44	041	1913	06/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.793.	39,673.43
45	041	1913	06/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.793.	25,888.87
46	041	2054	11/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC. 835.	34,610.95
47	041	2054	11/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC. 835.	144,159.68
48	041	2054	11/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC. 835.	123,259.07
49	041	2054	11/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC. 835.	30,815.25
50	041	2054	11/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC. 835.	32,889.02
51	041	2054	11/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC. 835.	32,664.18
52	041	2054	11/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC. 835.	38,041.33
53	041	2096	11/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.863.	82,778.28
54	041	2250	16/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.868.	86,447.30
55	041	2257	16/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.935.	86,681.85
56	041	2434	18/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.960.	121,109.00
57	041	2434	18/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.960.	36,292.48
58	041	2434	18/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.960.	56,435.18
59	041	2434	18/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.960.	188,819.52
60	041	2520	20/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.997.	30,797.06
61	041	2520	20/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.997.	255,768.06
62	041	2520	20/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.997.	41,150.89
63	041	2520	20/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.997.	71,390.76
64	041	2520	20/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.997.	44,585.49
65	041	2520	20/04/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.997.	25,496.21



66	041	2851	04/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE.O/C NO.1018	31,955.85
67	041	2851	04/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE.O/C NO.1018	35,198.58
68	041	2851	04/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE.O/C NO.1018	233,582.07
69	041	2851	04/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE.O/C NO.1018	27,959.49
70	041	2851	04/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE.O/C NO.1018	33,517.01
71	041	2851	04/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE.O/C NO.1018	63,321.90
72	041	2851	04/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE.O/C NO.1018	75,262.68
73	041	2944	10/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC NO.1107.	130,954.46
74	041	2944	10/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC NO.1107.	290,411.28
75	041	2944	10/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC NO.1107.	24,030.94
76	041	2954	10/05/2018	RENGLON 041 TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL DEL TSE. OC. 1106.	81,994.80
77	041	2954	10/05/2018	RENGLON 041 TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL DEL TSE. OC. 1106.	38,470.06
78	041	2954	10/05/2018	RENGLON 041 TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL DEL TSE. OC. 1106.	180,457.39
79	041	3061	15/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC NO.1125.	144,100.68
80	041	3061	15/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC NO.1125.	33,388.77
81	041	3061	15/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC NO.1125.	37,088.17
82	041	3061	15/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC NO.1125.	192,051.07
83	041	3240	22/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC. 1156.	110,253.48
84	041	3240	22/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC. 1156.	50,036.61
85	041	3240	22/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC. 1156.	262,901.74
86	041	3246	22/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC. 1168.	67,628.45
87	041	3246	22/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC. 1168.	368,490.14
88	041	3304	22/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC NO.1175.	310,361.66
89	041	3304	22/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC NO.1175.	315,243.67
90	041	3555	29/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC NO.1222.	51,245.91
91	041	3555	29/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC NO.1222.	68,386.89
92	041	3555	29/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC NO.1222.	335,004.93
93	041	3634	31/05/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC NO.1240.	52,337.87
94	041	3671	01/06/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC. 1198.	175,628.27
95	041	3671	01/06/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC. 1198.	72,019.74
96	041	3671	01/06/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC. 1198.	94,721.89
97	041	3702	04/06/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC. 1265.	29,153.88
98	041	3738	06/06/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC. 1274.	29,707.36
99	041	4000	14/06/2018	RENGLON 041, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, CORRRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2018, A FAVOR DE PERSONAL PERMANENTE DEL TSE. OC NO.1320.	96,000.74
100	042	1436	19/03/2018	RENGLON 042, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL POR CONTRATO 021. OC NO.594.	97,425.00



101	042	2662	25/04/2018	REGLON 042, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.995.	76,948.03
102	042	2662	25/04/2018	REGLON 042, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE. OC NO.995.	144,316.63
103	042	2826	03/05/2018	REGLON 042, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE POR CONTRATO.O/C NO.1024	308,345.24
104	042	2826	03/05/2018	REGLON 042, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL DEL TSE POR CONTRATO.O/C NO.1024	24,768.00
105	042	3016	14/05/2018	REGLON 042, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DEL PERSONAL POR CONTRATO DEL TSE. OC NO.1115.	32,768.44
106	042	3278	22/05/2018	REGLON 042, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DE PERSONAL POR CONTRATO DEL TSE. OC NO.1187.	44,850.00
107	042	3278	22/05/2018	REGLON 042, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DE PERSONAL POR CONTRATO DEL TSE. OC NO.1187.	174,120.67
108	042	3575	29/05/2018	REGLON 042, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DE PERSONAL POR CONTRATO DEL TSE. OC NO.1225.	128,601.86
109	042	3748	06/06/2018	REGLON 042, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DE PERSONAL POR CONTRATO DEL TSE. OC. 1261.	171,972.10
110	042	3844	12/06/2018	REGLON 042, NOMINA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2018, PRESUPUESTO CONSULTA POPULAR 2017-2018, A FAVOR DE PERSONAL POR CONTRATO DEL TSE, DIRECCION ELECTORAL.- OC. 1312.	42,531.25
Total Renglón 041 Servicios Extraordinarios del Personal Permanente y Renglón 042 Servicios Extraordinarios del Personal Temporal					10,307,256.77

Criterio

Acuerdo número 39-2018, de fecha 23 de enero de 2018. Reglamento de Tiempo Extraordinario, Para el Procedimiento Consultivo, Artículo 1. “Objeto: Se refiere a: “El objeto de esta normativa es reglamentar todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias de trabajo durante un procedimiento consultivo”.

Acuerdo número 39-2018, de fecha 23 de enero de 2018. “Reglamento de Tiempo Extraordinario, Para el Procedimiento Consultivo”, Artículo 2. Tiempo de Trabajo Efectivo: Se refiere a: “Se entiende como tiempo de trabajo efectivo aquel en que el trabajador ejecute de forma comprobable un trabajo para el Tribunal Supremo Electoral”.

Causa

La Directora de Recursos Humanos, el Sub Director de Recursos Humanos y los Tecnicos V Administración de Personal, no velaron por el cumplimiento de la normativa legal vigente, al no solicitar al trabajador que ejecute de forma comprobable el trabajo realizado en el tiempo extraordinario autorizado.

Efecto

Riesgo de pago de horas extras sin que efectivamente se hayan trabajado, originando detrimento de los Fondos Públicos.

Recomendación

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, debe girar instrucciones a la Directora de Recursos Humanos, al Sub Director de Recursos Humanos y los Tecnicos V Administración de Personal, para que le den cumplimiento a lo que establece la normativa legal vigente, y se compruebe el trabajo efectivamente realizado en el tiempo extraordinario autorizado.



Comentario de los responsables

En oficio número DRH-O-1934-11-2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, la Licenciada Carmen Leticia Morales Reyes, quien ocupa el cargo de Directora de Recursos Humanos, manifiesta: "El Reglamento de Tiempo Extraordinario para Procedimiento Consultivo, aprobado mediante Acuerdo 39-2018 de fecha 23 de enero de 2018, en su Artículo 2 establece: "Tiempo de trabajo efectivo. Se entiende como tiempo de trabajo efectivo aquel en que el trabajador ejecute de forma comprobable un trabajo para el Tribunal Supremo Electoral."

"Al revisar el significado de la palabra "comprobar" en el Diccionario de la Real Academia Española, dice: confirmar la veracidad o exactitud de algo. En tal virtud, el Reglamento arriba mencionado, va desarrollando el procedimiento a seguir para demostrar o confirmar el trabajo realizado, específicamente en su Artículo 9, el cual reza:

Artículo 9. Obligación de demostrar el trabajo realizado en horas extraordinarias por parte del trabajador. Es obligación de todos los empleados del Tribunal Supremo Electoral cumplir con registrar su ingreso y egreso en el reloj biométrico o bien en los libros autorizados por la Dirección de Recursos Humanos, para acreditar el trabajo en jornada extraordinaria.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior a los funcionarios y directores(as), quienes deberán registrar su ingreso/egreso en los libros habilitados por la Secretaría General para el efecto.

Asimismo, dicho Reglamento en su Artículo 7 establece cómo cada dependencia del Tribunal debe gestionar la autorización para trabajar en tiempo extraordinario ante las autoridades del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 7. Autorización para trabajar en tiempo extraordinario para el personal permanente. Todo trabajo que realice el personal permanente en tiempo extraordinario, excepto lo señalado en el último párrafo, incisos a), b) y c) del artículo 3 de este reglamento, debe ser previamente gestionado por la dependencia correspondiente ante el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, justificando debidamente la necesidad del mismo. El tiempo requerido no excederá de cuatro horas en días hábiles y ocho horas en sábado, domingo, días festivos o asueto, salvo aquellos casos que por su naturaleza expresamente autorice el Tribunal Supremo Electoral.

Conforme al procedimiento referido, las distintas dependencias del TSE por medio de un oficio someten a consideración del Pleno de Magistrados la autorización correspondiente, en el cual se especifican las tareas que se desarrollarán dentro del tiempo extraordinario solicitado.



Los integrantes del Pleno, luego de analizar la solicitud y al amparo del Artículo 35 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, en el cual se establece que todo trabajo que por cualquier causa se realice en tiempo extraordinario, debe ser autorizado por el Tribunal, salvo situaciones de emergencia que califique y autorice la Presidencia del Tribunal, así como al amparo de de los artículos 1, 121, 125, 132, 142, 144, 145 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 36, 37, 38, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Tribunal, resuelven la autorización para laborar en tiempo extraordinario, estableciendo la fecha a partir de la cual se está aprobando laborar, los días de las semana en los que se laborará dicho tiempo extraordinario y en qué horario, así como otras instrucciones. Así mismo, a través de tal Resolución, se instruye a la Dirección de Recursos Humanos para que elabore las nóminas de tiempo extraordinario correspondientes, con base en los reportes de tiempo extraordinario laborado, que presenten los interesados con el V° B° del titular de su respectiva dependencia. La Resolución aquí mencionada, también autoriza el pago de raciones alimenticias por la cantidad de Veinte Quetzales Exactos."

"En virtud de la delegación de autoridad y supervisión que cada titular de la dependencia o Jefe de Dependencia tiene sobre el personal a su cargo, en las resoluciones por medio de las cuales se aprueba laborar en tiempo extraordinario, no se le instruye a la Dirección o Subdirección de Recursos Humanos la responsabilidad de comprobar que las tareas especificadas por cada Director, Funcionario o Jefe se desarrollen durante el tiempo extraordinario aprobado por el Pleno de Magistrados, en virtud que dicha tarea le compete directamente a los supervisores inmediatos. La instrucción que recibe la Dirección de Recursos Humanos es la elaboración de las nóminas correspondientes, en base a los reportes de tiempo extraordinario que presenten los interesados con el V° B° del titular de su respectiva dependencia. El trámite de pago está establecido en el Artículo 18 del Reglamento aquí mencionado:

Artículo 18. Del trámite de pago de jornada extraordinaria. El Departamento de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, recibirá en original: a) el formulario de horas extras, con su respectiva copia; y, b) el reporte de asistencia. Para el efecto, cuando el expediente satisfaga todos los requerimientos, será cancelado en el mes siguiente de ejecutado el tiempo extraordinario. Si el expediente no llena los requisitos establecidos, será responsabilidad del (la) trabajador(a) corregir el mismo y devolverlo por única vez para su revisión y continuar el trámite, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes, después de haber sido recibidos por el interesado, bajo su entera responsabilidad.

Cada uno de los Directores(as) y jefes(as) permanecen en sus dependencias durante las jornadas de tiempo extraordinario, y a su vez firman y autorizan el



tiempo extraordinario del personal a su cargo, dando fe que el personal permaneció en las instalaciones del Tribunal y realizó las tareas previstas y autorizadas por el Pleno de Magistrados del Tribunal. Como una observación adicional, cuando existe autorización para laborar jornada extraordinaria, el Tribunal Supremo Electoral dispone, a través de la Inspección General, realizar verificaciones en las distintas dependencias para constatar que el personal se encuentren dentro de las áreas de trabajo y laborando en la jornada extraordinaria".

"Es importante mencionar que existen dependencias que realizan procesos de trabajo complejos, como es el caso de la Dirección Electoral, con un resultado final que es la preparación y embalaje de material a utilizar en los comicios, requiriendo no solo la presencia de su directora, sino también de Jefes y Supervisores, a cargo de velar por el cumplimiento de los diferentes procesos de trabajo, y en los tiempos conforme lo manda la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Situación similar ocurre con la Dirección de Informática, quienes preparan toda la infraestructura para la recepción de la información de las juntas receptoras de votos en toda la República y la transmisión de resultados en los tiempos conforme lo manda la Ley Electoral y de Partidos Políticos."

"Durante el proceso consultivo celebrado el 15 de abril del año 2018, sobre el diferendo territorial entre Guatemala y Belice, las distintas dependencias de la institución cumplieron con sus principales objetivos específicos, actividades, acciones, servicios y metas, conforme a los planes operativos elaborados para dicha Consulta. En lo relativo al tiempo extraordinario, cumplieron con el procedimiento establecido en el artículo 1 y 2 del Reglamento de Tiempo Extraordinario para Procedimiento Consultivo, en virtud que cada Director(a) y cada Jefe(a), presentó la necesidad de laborar en jornada extraordinaria, justificó las actividades a realizar por parte del personal bajo su cargo, supervisando todas las actividades del personal de las dependencias a su cargo. Por su parte la Dirección de Recursos Humanos, cumplió con la elaboración de las nóminas correspondientes, conforme lo instruido por las Autoridades del Tribunal Supremo Electoral, así como velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Tiempo Extraordinario para Proceso Consultivo, instruyendo para que cada trabajador presentara la bitácora de ingreso y egreso a sus labores y el formulario de tiempo extraordinario y raciones alimenticias con el visto bueno del jefe inmediato."

"En el proceso consultivo tanto las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, así como Directores(as), Jefes(as) optimizaron el presupuesto asignado, con una adecuada utilización de los recursos asignados para pago de tiempo extraordinario durante la Consulta Popular, lo que permitió que el presupuesto operativo ejecutado para efectos de tiempo extraordinario y raciones alimenticias en los



renglones 041 Servicios Extraordinarios del Personal Permanente y 042 Servicios Extraordinarios del Personal Temporal, ascendiera a la cantidad de Q13,233,021.79, de un total presupuestado de Q23,977,787.26, permitiendo una economía de Q10,744,765.47."

"Se adjuntan copias de las resoluciones Nos: 4-2018, 06-2018, 07-2018, 08-2018, 18-2018, 19-2018, 29-2018, 32-2018, 41-2018,42-2018, 51-2018, 63-2018, 72-2018, 73-2018, 75-2018, 76-2018, 80-2018, 81-2018, 85-2018, 93-2018, 94-2018, 96-2018, 98-2018, 118-2018, 120-2018, 125-2018, 124-2018, 126-2018, 128-2018, 129-2018, 130-2018, 131-2018, 133-2018, 135-2018, 145-2018, 141-2018, 147-2018, 148-2018, 156-2018, 157-2018, 172-2018, 172-2018, 174-2018, 176-2018, 177-2018, 178-2018, 181-2018, con las respectivas justificaciones por parte de los responsables de las diferentes dependencias, en las que el Tribunal Supremo Electoral resuelve autorizar laborar en jornada extraordinaria bajo la responsabilidad de los titulares de las dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, asimismo, resuelve: la elaboración de las nóminas por parte de la Dirección de Recursos Humanos con base en los reportes de tiempo extraordinario laborado que presenten los interesados y con el visto bueno del Director(a) o el Jefe(a) de la dependencia respectiva, así como el pago de raciones alimenticias para cubrir almuerzo y/o cena."

"Fundamento legal:

Artículos 1, 121, 125, 132, 142, 144, 145 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículos 36, 37, 38, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, Acuerdo No. 172-86.

Artículo 34. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y será remunerada como tal.

Artículo 35. Todo trabajo que por cualquier causa se realice en tiempo extraordinario, previamente debe ser autorizado por el Tribunal, salvo situaciones de emergencia que califique y autorice la Presidencia."

En oficio sin número de fecha 14 de noviembre de 2018, el Licenciado Carlos Alfonso Samayoa Gracias, quien ocupa el cargo de Sub Director de Recursos Humanos, manifiesta: "Para proceder al pago de tiempo extraordinario, es requisito indispensable contar con la (s) resolución (es) del Pleno de Magistrados



de la Institución en las que autoriza laborar en tiempo extraordinario, además, es requisito indispensable contar con el documento gestionado por parte del Director(a), o Jefe(a) de la dependencia ante el Pleno de Magistrados, justificando debidamente la necesidad de que el personal a su cargo pueda laborar en dichas condiciones, bajo su estricta responsabilidad, cumpliendo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de tiempo extraordinario para procedimiento consultivo en el que se establece que todo trabajo que realice el personal permanente en tiempo extraordinario, excepto lo señalado en el último párrafo, incisos a), b) y c) del artículo 3 del referido reglamento, debe ser previamente gestionado por la dependencia correspondiente ante el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, justificando debidamente la necesidad del mismo."

"Además, es obligación de todos los empleados del Tribunal Supremo Electoral, cumplir con registrar su ingreso y egreso en el reloj biométrico (bitácora), o bien en los libros autorizados por la Dirección de Recursos Humanos, para acreditar el trabajo en jornada extraordinaria, adjuntando para efecto del trámite del pago de tiempo extraordinario la bitácora o copia de los folios del libro autorizado, además de incluir el formulario de reporte de tiempo extraordinario y raciones alimenticias, consignando las horas de ingreso, egreso y raciones alimenticias. Los anteriores documentos deben de contar con el visto bueno del jefe inmediato, quien avala el trabajo realizado por cada empleado."

"El proceso consultivo celebrado el 15 de abril del año 2018, sobre el diferendo territorial entre Guatemala y Belice, cumplió con su objetivo, y las distintas dependencias de la institución alcanzaron sus principales objetivos específicos, actividades, acciones, servicios, metas y monitoreos, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Reglamento de Tiempo Extraordinario para Procedimiento Consultivo, en virtud que cada Director(a) y cada Jefe(a), presentó la necesidad de laborar en jornada extraordinaria y justifico las actividades a realizar por parte del personal bajo su cargo, quienes conforme a la segregación y delegación de funciones son los responsables de comprobar el trabajo realizado por el personal bajo su cargo, siendo esta una forma de comprobar el trabajo efectivo realizado a través de los resultados obtenidos."

"Cada uno de los Directores(as) y jefes(as) permanecen en sus dependencias durante las jornadas de tiempo extraordinario, y a su vez firman y autorizan el tiempo extraordinario del personal a su cargo, dando fe que el personal ejecutó las tareas previstas y autorizadas por el Pleno de Magistrados del Tribunal, siendo imposible para la Dirección de Recursos humanos la comprobación del trabajo realizado por el personal de las diferentes dependencias."

"Como una observación adicional, cuando existe autorización para laborar jornada extraordinario, el Tribunal Supremo Electoral, dispone a través de la Inspección



General, realizar verificaciones en las distintas dependencias para constatar que el personal cumpla con la jornada extraordinaria, que se encuentren dentro de las áreas de trabajo y laborando en la jornada extraordinaria."

"Todas las dependencias de la Institución, en lo que les compete cumplieron con sus funciones, etapas y el tiempo que indica la Ley Electoral y de Partidos Políticos para la realización del proceso consultivo. Tanto las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, así como Directores(as), Jefes(as) optimizaron el presupuesto asignado, con una adecuada utilización de los recursos asignados para la Consulta Popular, lo que permitió que el presupuesto operativo ejecutado para efectos de tiempo extraordinario y raciones alimenticias en los renglones 041 Servicios Extraordinarios del Personal Permanente y 042 Servicios Extraordinarios del Personal Temporal, ascendiera a la cantidad de Q13,233,021.79, de un total presupuestado de Q23,977,787.26, permitiendo una economía de Q10,744,765.47."

"Además de lo indicado anteriormente, para efectos del pago de tiempo extraordinario se consideró lo establecido en el artículo 9 del reglamento de tiempo extraordinario para procedimiento consultivo, en el que se establece que es obligación de todos los empleados del Tribunal Supremo Electoral cumplir con registrar su ingreso y egreso en el reloj biométrico o bien en los libros autorizados por la Dirección de Recursos Humanos, para acreditar el trabajo en jornada extraordinaria, la Directora y el Sub Director de Recursos Humanos, velaron por el cumplimiento de lo establecido en el referido artículo, instruyendo para que cada trabajador presentara la bitácora de ingreso y egreso a sus labores y el formulario de tiempo extraordinario y raciones alimenticias con el visto bueno del jefe inmediato, además de velar por el cumplimiento de lo indicado en las resoluciones de autorización de tiempo extraordinario por parte del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, siendo suficiente para efectos del pago correspondiente."

"Por parte de la Dirección de Recursos Humanos, se adjunta copias de las resoluciones Nos: 4-2018, 06-2018, 07-2018, 08-2018, 18-2018, 19-2018, 29-2018, 32-2018, 41-2018, 42-2018, 51-2018, 63-2018, 72-2018, 73-2018, 75-2018, 76-2018, 80-2018, 81-2018, 85-2018, 93-2018, 94-2018, 96-2018, 98-2018, 118-2018, 120-2018, 124-2018, 125-2018, 126-2018, 128-2018, 129-2018, 130-2018, 131-2018, 133-2018, 135-2018, 141-2018, 145-2018, 147-2018, 148-2018, 156-2018, 157-2018, 172-2018, 172-2018, 174-2018, 176-2018, 177-2018, 178-2018, 181-2018, con las respectivas justificaciones por parte de los responsables de las diferentes dependencias, en las que el Tribunal Supremo Electoral resuelve autorizar laborar en jornada extraordinaria bajo la responsabilidad de los titulares de las dependencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal



Supremo Electoral, asimismo, resuelve: la elaboración de las nóminas por parte de la Dirección de Recursos Humanos con base en los reportes de tiempo extraordinario laborado que presenten los interesados y con el visto bueno del Director(a) o el Jefe(a) de la dependencia respectiva, así como el pago de raciones alimenticias para cubrir almuerzo y/o cena, según corresponda, en ninguno de los casos se solicita se presente un informe del trabajo realizado."

"Fundamento legal:

Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, Acuerdo No. 172-86

Artículo 34. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y será remunerada como tal.

Artículo 35. Todo trabajo que por cualquier causa se realice en tiempo extraordinario, previamente debe ser autorizado por el Tribunal, salvo situaciones de emergencia que califique y autorice la Presidencia.

Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, Acuerdo número 131-2017, del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 36. Jornada Extraordinaria. (Último párrafo). Tiempo de trabajo efectivo es aquel en que el trabajador permanezca en disponibilidad de la institución."

En oficio sin número de fecha 14 de noviembre de 2018, el Licenciado Julio Cesar Gómez Muñoz, quien ocupa el cargo de Técnico V Administración de Personal, manifiesta: "Tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento de Tiempo Extraordinario durante la Consulta Popular, el procedimiento para el pago de tiempo extraordinario y raciones alimenticias requiere contar, en principio, con las resoluciones aprobadas por el Pleno de Magistrados del T.S.E. en donde autorizan laborar tiempo extraordinario al personal de las distintas dependencias, a solicitud de los Directores o Jefes de las mismas, quienes previamente deben justificar la necesidad de dicho requerimiento (Art. 07), para luego velar por su estricto cumplimiento."

"Para acreditar el trabajo llevado a cabo en la jornada extraordinaria, es indispensable que todos los empleados del T.S.E. cumplan con registrar el ingreso y egreso a su sede de trabajo, por medio del reloj biométrico o bien a través de los libros autorizados por la Dirección de Recursos Humanos (Art. 09). Posteriormente y ya para efectos de pago, el empleado debe presentar el formulario con las horas de ingreso y egreso, así como de sus raciones alimenticias, avalado por la bitácora extendida en el Departamento de Bienestar Laboral o bien fotocopias de



las hojas de asistencia de los libros autorizados, con el visto bueno de su jefe inmediato, avalando así el trabajo efectivo realizado por cada empleado."

"El procedimiento a seguir para hacer efectivo el pago de las horas extras es el siguiente: Los datos proporcionados en el reporte de horas extras se cotejan contra el sistema de nómina, verificando datos personales, cargo, dependencia, número de empleado y número de plaza. De estar correcta toda la información, se procede a realizar el ingreso de datos en el sistema de nómina, anotando el número de horas extras laboradas por cada empleado a lo largo del mes. Posteriormente se genera la pre-nómina y se revisa contra la documentación de respaldo. Después de su revisión, se procede a elaborar la nómina. Se genera la Orden de Compra en el Sistema de Gestión (SIGES)."

"La documentación que debe contener el expediente, previo a enviarse al Departamento de Contabilidad, es la siguiente: Copia de resoluciones, Orden de Compra, reportes originales de horas extras, nómina original y listado de los renglones presupuestarios."

"Así pues, el proceso consultivo celebrado el 15 de abril de 2018 por parte del Tribunal Supremo Electoral, logró el objetivo propuesto, ya que cada dependencia de la Institución culminó con éxito las actividades, acciones y metas trazadas, comprobándose el trabajo realizado durante el tiempo extraordinario autorizado para dicho fin, cumpliendo así con lo que establecen los Art. 1 y 2 del Reglamento de Tiempo Extraordinario para Procedimiento Consultivo."

En oficio sin número de fecha 14 de noviembre de 2018, el Licenciado Alfredo Barillas Morales, quien ocupa el cargo de Técnico V Administración de Personal, manifiesta: "En este Departamento de Administración de Personal, se reciben los reportes de tiempo extraordinario y raciones alimenticias del mes anterior, se revisa el reporte contra el sistema de nómina verificando datos personales, cargo, dependencia y número de empleado y de plaza con el visto bueno del Jefe inmediato superior, acompañados de su respectiva Bitácora de asistencia del mes, donde consta su ingreso y salida de la Institución, siendo el horario normal de las 7:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes. Si tuviesen autorizado laborar en tiempo extraordinario es de las 14:00 horas en adelante, dependiendo hasta que o cuantas horas fueron autorizadas mediante Resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral. Una vez revisados y en caso de no estar correctos, se rechaza con oficio indicando los errores. De estar correcto, se procede a realizar el ingreso de datos en el sistema de nómina y se hacen las anotaciones de fecha, número de empleado y las horas extras simples o dobles realizadas en el mes. Se genera la predomina y se revisa contra documentación de soporte."

"Conforme Artículo 7 del Acuerdo número 39-2018, todo trabajo que realice el



personal permanente o temporal en tiempo extraordinario, debe ser previamente gestionado por la dependencia correspondiente ante el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, justificando debidamente la necesidad del mismo. En consecuencia emiten una Resolución autorizando el tiempo extraordinario por dependencia."

"Verificamos el horario laborado después de las 14:00 horas según Bitácora del reloj biométrico o bien en los Libros de Asistencia autorizados por la Dirección de Recursos Humanos para acreditar el trabajo en jornada extraordinaria, conforme el Artículo 9 del Reglamento."

"Todos los reportes de tiempo extraordinario se presentan con el Visto Bueno del Jefe inmediato superior de la dependencia, quién avala con su firma la permanencia del trabajador realizando las labores encomendadas."

"Una vez se ha verificado el fiel cumplimiento del Reglamento respectivo, se procede a generar la nómina y Orden de Compra para enviarlas al Departamento de Contabilidad para que continúe su trámite hasta acreditar su pago. Para el efecto se adjuntan los reportes, las bitácoras y copia de las Resoluciones emitidas por el Pleno de Magistrados, autorizando laborar tiempo extraordinario."

"En conclusión, consideramos que el tiempo laborado por el personal del Tribunal Supremo Electoral, está debidamente justificado, cumpliendo para el efecto con:

Gestión previa por la dependencia correspondiente ante el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, justificando debidamente la necesidad del mismo, bajo la estricta responsabilidad del Jefe de la Dependencia para que el personal a su cargo cumpla con el trabajo requerido y autorizado.

Obligación de los empleados del Tribunal Supremo Electoral, cumplir con registrar su entrada y salida en el reloj biométrico o bien en los libros autorizados por la Dirección de Recursos Humanos, adjuntando la respectiva bitácora.

El incumplimiento de uno o de ambos requisitos anteriores, dará como resultado que se tenga por no acreditado el tiempo extraordinario y como consecuencia que no se pague el mismo."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Carmen Leticia Morales Reyes, Directora de Recursos Humanos, en virtud que los argumentos presentados no desvanecen la deficiencia encontrada, debido que en sus comentarios no justifican el no haber comprobado el trabajo realizado del tiempo extraordinario al momento de aprobar el pago en la nomina. Ya que la bitácora de ingreso y egreso a sus



labores, extendida en el Departamento de Bienestar Laboral, solo determina el tiempo no así el trabajo que se realizó en el uso del tiempo extraordinario y en los Comprobantes Únicos de Registro –CUR- objeto de la muestra no se encontró ningún detalle del trabajo extraordinario realizado.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Carlos Alfonso Samayoa Gracias, quien ocupa el cargo de Sub Director de Recursos Humanos, en virtud que los argumentos presentados no desvanecen la deficiencia encontrada, debido que en sus comentarios no justifican el no haber comprobado el trabajo realizado del tiempo extraordinario al momento de aprobar el pago en la nomina. Ya que la bitácora de ingreso y egreso a sus labores, extendida en el Departamento de Bienestar Laboral, solo determina el tiempo no así el trabajo que se realizó en el uso del tiempo extraordinario y en los Comprobantes Únicos de Registro –CUR- objeto de la muestra no se encontró ningún detalle del trabajo extraordinario realizado.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Julio Cesar Gómez Muñoz, quien ocupa el cargo de Técnico V Administración de Personal, en virtud que los argumentos presentados no desvanecen la deficiencia encontrada, debido que en sus comentarios no justifican el no haber comprobado el trabajo realizado del tiempo extraordinario al momento de revisar el pago en la nomina. Ya que la bitácora de ingreso y egreso a sus labores, extendida en el Departamento de Bienestar Laboral, solo determina el tiempo no así el trabajo que se realizó en el uso del tiempo extraordinario y en los Comprobantes Únicos de Registro –CUR- objeto de la muestra no se encontró ningún detalle del trabajo extraordinario realizado.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Alfredo Barillas Morales, quien ocupa el cargo de Técnico V Administración de Personal, en virtud que los argumentos presentados no desvanecen la deficiencia encontrada, debido que en sus comentarios no justifican el no haber comprobado el trabajo realizado del tiempo extraordinario al momento de elaborar el pago en la nomina. Ya que la bitácora de ingreso y egreso a sus labores, extendida en el Departamento de Bienestar Laboral, solo determina el tiempo no así el trabajo que se realizó en el uso del tiempo extraordinario y en los Comprobantes Únicos de Registro –CUR- objeto de la muestra no se encontró ningún detalle del trabajo extraordinario realizado.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo

Nombre

Valor en Quetzales



TECNICO V	JULIO CESAR GOMEZ MUÑOZ	10,220.00
TECNICO V	ALFREDO (S.O.N.) BARILLAS MORALES	10,280.00
SUB DIRECTOR	CARLOS ALFONSO SAMAYOA GRACIAS	15,550.00
DIRECTORA	CARMEN LETICIA MORALES REYES	24,230.00
Total		Q. 60,280.00

Hallazgo No. 2

Personal contratado temporalmente con atribuciones de personal permanente

Condición

La Junta Electoral Distrito Central, del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, Programa 13 Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, por medio de la Secretaria de Junta Electoral Distrito Central, realizó contrataciones de servicios profesionales, bajo el renglón presupuestario 189 "Otros Estudios y/o Servicios", por la cantidad de Q330,000.00, a las siguientes personas:

1. Señor Alejandro Daniel Quinteros Cabrera, con el cargo de Gerente General, por medio del Contrato Administrativo de Servicios Técnicos JEDC-001-2018, de fecha 15 de febrero de 2018, por el período del 15 de febrero al 31 de mayo de 2018, por Q150,000.00, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado IVA, en 4 pagos mensuales, de Q37,500.00 cada uno; el contrato indica que es Bachiller en Ciencias y Letras, por lo que no reúne la calidad profesional para el cargo; dentro de las actividades realizadas firmó y autorizó documentos tales como: informes de actividades de otros contratistas, documentos únicos de registro (CURs), solicitudes de compra, autorización de facturas de gastos y otros documentos, que por la naturaleza de su contratación no son de su competencia.
2. Señor Álvaro Rosales Mérida, como Gerente de Logística Centro de Votación, por medio de Acta Administrativa de Prestación de Servicios Técnicos, s/n de fecha 15 de febrero de 2018, por el período del 15 de febrero al 31 de mayo de 2018, por Q100,000.00, con el Impuesto al Valor Agregado IVA incluido, pagado en 4 cuotas mensuales de Q25,000.00 cada una; no reúne la calidad profesional para desempeñar el puesto para el que fue contratado, el acta administrativa de prestación de servicios técnicos indica que su profesión es Bachiller en Computación.
3. Señor Carlos Antonio García Castillo, como Gerente Administrativo, según Acta Administrativa s/n de fecha 15 de febrero de 2018, por el período del 15 de febrero al 31 de mayo de 2018, por Q80,000.00, con el Impuesto al Valor Agregado IVA incluido, pagado en 4 cuotas mensuales de Q20,000.00 cada una; no reúne la calidad profesional para desempeñar el puesto para el que fue contratado, el acta administrativa



de prestación de servicios técnicos indica que su profesión es Bachiller en Ciencias y Letras.

Los términos de referencia establecidos para la contratación no indican claramente cuál es la función gerencial a desempeñar, son muy generales esto se refleja en los informes parciales y finales presentados, adjuntos a las facturas de pago, que no indican claramente el trabajo realizado menos los resultados obtenidos de la contratación, por lo que se consideran pagos innecesarios y onerosos.

Criterio

Decreto No. 89-2002. Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Artículo 6. Principios de Probidad, literal d), establece: “La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo”.

Decreto Número 50-2016. Ley General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, vigente para el año 2018. Artículo 38. Contratación de otros estudios y/o servicios. Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben de abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios o atribuciones permanentes con cargo a los renglones de gasto del subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, en virtud de que las contrataciones de estos renglones de gasto deben ser de carácter estrictamente temporal en función de productos a entregar, sin relación de dependencia y cuyas funciones no sean de carácter permanente.

Acuerdo Gubernativo Número 18-98. Reglamento de la Ley de Servicio Civil. Artículo I. Servidores Públicos, último párrafo indica...“No se consideraran funcionarios o empleados públicos. Aquellos que sean retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme a la Ley de Contrataciones del Estado”.

Causa

La Junta Electoral Distrito Central del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, integrada por la Ingeniera María del Carmen Aceña Villacorta, Presidenta Junta Electoral Distrito Central; Licenciada Cynthia Paola Liquez Aldana, Secretaria Junta Electoral Distrito Central y Licenciado Carlos Enrique Luna Villacorta, Vocal Junta Electoral Distrito Central del Tribunal Supremo Electoral, se le asigna un presupuesto considerable para su ejecución y no observan la base legal para realizar compras y contrataciones.

Efecto



Riesgo de efectuar pagos por servicios que no cumplen con la calidad del gasto, ocupando puestos de responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, además; no entregan informe de los productos alcanzados y en otros casos que los servicios no se presten, por lo tanto, provocan menoscabo a los intereses del Estado.

Recomendación

Que el pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, en futuras actividades electorales, giren instrucciones a los presidentes de la Juntas Electorales Departamentales y Municipales, para que en la contratación de personal temporal, se cumpla con los perfiles profesionales y experiencia necesaria para el desempeño de las labores; que la aprobación de gastos y pagos sean realizados por personal que tenga la calidad de empleado y/o funcionario público, así como apegarse a los principios de probidad en el manejo de los recursos del Estado.

Comentario de los responsables

En nota s/n de fecha 12 de noviembre de 2018, emitida por la Ingeniera María del Carmen Aceña Villacorta, quien fungió como Presidenta de la Junta Electoral Departamental Distrito Central, durante el período comprendido del 14 de diciembre de 2017 al 29 de mayo de 2018, manifiesta lo siguiente:

"Mediante el Acuerdo Número 276-2017, emitido por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, el 14 de diciembre de 2017, quedó integrada la Junta Electoral del Distrito Central. Dicho Acuerdo establece en su segundo considerando: "Que las Juntas Electorales Departamentales son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción, debiendo integrarse con tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por este Tribunal, para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal", esto último con base en el artículo 171 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que es de rango constitucional. Para cumplir con la misión encomendada por el Tribunal Supremo Electoral, la Junta Electoral del Distrito Central, presentó un proyecto de Plan Operativo con su respectivo Presupuesto, el cual fue aprobado por el Pleno de Magistrados en Resolución Número 64-2018 de fecha 13 de febrero de 2018. Dentro del Plan Operativo y Presupuesto se contempló la contratación de personal temporal, para desarrollar actividades que permitieron a la Junta Electoral del Distrito Central, la obtención de resultados intermedios y el resultado final del éxito del Evento de la Consulta Popular sobre el Diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice. De lo anterior, se concluye que la Junta Electoral del Distrito Central, contó con autorización del Tribunal Supremo Electoral para la contratación del personal necesario para el desarrollo del evento, contratación que fue temporal, por la naturaleza de la Junta Electoral del Distrito Central. Derivado de esto, se procedió a hacer las



contrataciones correspondientes, tomando en cuenta que la asignación presupuestaria asignada por parte la Unidad de Presupuesto del Tribunal Supremo Electoral y con base al Plan Operativo y Presupuesto aprobado, no incluyó asignación de fondos para el grupo 0; que de acuerdo al Acuerdo Ministerial número 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 30 de diciembre de 2004 acordó aprobar el “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala”, y sus correspondientes actualizaciones a las clasificaciones, en el cual claramente se establece que todo personal en cargos fijos o permanente debe ser contratado bajo el grupo 0, subgrupo 01 y renglones 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017 y 018. En ese sentido, y con base todo el andamiaje legal y administrativo relacionado, se hizo la asignación de fondos para el personal temporal, utilizando el Grupo 1 relacionado a “SERVICIOS NO PERSONALES”, subgrupo 18, renglón 189 “otros estudios y/o servicios”. Que de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, el subgrupo 18 se refiere a la contratación de “Servicios Técnicos y Profesionales”, que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción simultánea, actualizaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. Adicionalmente se programan con cargo a los renglones de este subgrupo de gasto, las retribuciones por la prestación de servicios técnicos y profesionales originados por la suscripción de contratos o convenios para la ejecución o administración de programas y/o proyectos públicos. Dentro de esta subdivisión está el renglón 189, referente a Otros Estudios y/o servicios: Que comprende el pago de servicios técnicos administrativos y profesionales no contemplados en los renglones anteriores. El renglón 189, es estrictamente temporal. El renglón 189 se refiere a Otros estudios y/o servicios, comprende el pago por servicios técnicos; por servicios administrativos y por servicios profesionales. Eso quiere decir, que una persona no necesariamente tiene que tener un título profesional, pero si debe de tener un conocimiento y experiencia en un cargo determinado. En el presente caso, las personas que fueron nombradas para los cargos de Gerente General, Gerente de Logística y Gerente Administrativo, además de tener un título de Bachiller en Ciencias y Letras, tienen estudios realizados y/o la experiencia necesaria para desempeñar dichos cargos, situación que sí fue verificada por los miembros de la Junta Electoral del Distrito Central, por lo cual tomaron en cuenta que sí cumplían con los perfiles previamente establecidos para desempeñar correctamente sus funciones, por lo anterior, detallo más sobre la cuestión. De los términos de referencia y contrataciones realizadas: Que la aseveración que indica la Contraloría General de Cuentas con respecto a que los términos de referencia establecidos para la contratación no indican claramente cuál es la función gerencial a desempeñar, siendo generales, considerándose pagos innecesarios y onerosos, puede



desvanecerse de acuerdo a los siguientes extremos: Con respecto la afirmación anteriormente indicada, me permito manifestar que el Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo número 94-2018, emitió la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, el cual tenía por objeto establecer “las normas y procedimientos que se deberán aplicar en las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, para la realización oportuna de las funciones que les corresponde efectuar, en el marco de la “Consulta Popular sobre el Diferendo Territorial, Insular y Marítimo entre Guatemala y Belice”. Que de acuerdo al artículo 10 del Acuerdo anteriormente citado, la Junta Electoral correspondiente, podía contratar servicios técnicos o profesionales, estableciendo perfiles y requisitos de los puestos, fijando monto de honorarios de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades respectivas. Por lo que en cumplimiento de dicha normativa, la Junta Electoral del Distrito Central cumplió con emitir el perfil correspondiente y fijar los honorarios correspondientes; y aunque se asegura por parte de la Contraloría General de Cuentas que los perfiles son muy generales, se emitieron de acuerdo a la naturaleza específica de las funciones que ejercería cada uno de ellos. En ese sentido la Real Academia Española, determina que el verbo gerenciar se refiere a “gestionar o administrar algo”. El trabajo encomendado por el Tribunal Supremo Electoral hacia la Junta Electoral del Distrito Central relacionado con la Consulta Popular sobre el Diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, no pudo realizarse sin el gerenciamiento o coordinación de acciones de administración, logística, finanzas, informática, entre otras; para lo cual fue necesario la contratación de varias personas que desempeñaron diferentes actividades, pero en ningún momento con la contratación de distintas personas, a las cuales se les denominó bajo distintas figuras, tales como Gerente, se crearon puestos nominales o funcionales dentro de la Administración Pública, ya que como se mencionó anteriormente y la misma ley constitucional lo determina, la Junta Electoral del Distrito Central es un “órgano temporal”, por lo que en ningún momento se le puede atribuir que sus funciones son ejercidas con carácter permanente. Contratación del señor Alejandro Daniel Quinteros Cabrera: El trabajo de gerenciamiento o coordinación general fue encomendado al señor Alejandro Daniel Quinteros Cabrera, quien aun siendo contratado por servicios técnicos hizo previamente de conocimiento de la Junta Electoral del Distrito Central, que la Universidad Marroquín le otorgó el título de Licenciado en Administración de Empresas con Especialización en Mercadeo CUM LAUDE en el año 2005 y que además cuenta con un título de Master in Business Administration in Entrepreneurship, otorgado por la misma casa de estudios en 2016; además, de experiencia en puestos gerenciales y de consultoría durante varios años. Dicho extremo puede verificarse con la copia simple de los títulos del señor Alejandro Daniel Quinteros Cabrera. Su trabajo quedó documentado en la Memoria de



Labores entregada al Tribunal Supremo Electoral, así como en informes preliminares e informe final presentado por el prestador de servicios. Conclusiones: La contratación del señor Alejandro Daniel Quinteros cumplió con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (norma de jerarquía constitucional), con el Acuerdo número 94-2018; la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala y el Acuerdo Ministerial número 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 30 de diciembre de 2004 el cual acordó aprobar el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Que debido a la temporalidad de la Junta Electoral del Distrito Central, no se puede en ningún momento establecer que el personal que se contrate para ejercer determinadas funciones durante un proceso electoral o en este caso de consulta popular, deba ser de carácter permanente, ya que se contravendría totalmente la norma constitucional. Asimismo, el perfil elaborado estableció lineamientos que el prestador de servicios cumplía y por ende la contratación se realizó cumpliendo toda la normativa legal vigente. Que bajo ningún precepto puede tomarse el criterio establecido en la Ley General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, ya que no es una ley aplicable al caso concreto. Contratación del señor Álvaro Rosales Mérida: Para el caso de la logística de los Centros de Votación, en la misma memoria de labores se documenta que existió un total de 131 centros de votación con las condiciones adecuadas para atender a las personas que participaron en la Consulta Popular, así como el trabajo de dicha área. Este trabajo fue realizado bajo la coordinación del señor Álvaro Rosales Mérida, quien fue contratado por servicios técnicos, debido a su amplia experiencia en el tema. El señor Rosales Mérida fue integrante del equipo de trabajo durante las Elecciones Generales del año 2007, como Supervisor de Centros de Votación; asimismo en las Elecciones Generales del año 2011, prestó sus servicios en la Junta Electoral Distrito Central, como Coordinador General de Centros de Votación y en las Elecciones Generales del año 2015, prestó sus servicios como Director de Centros de Votación del departamento de Guatemala, siendo todos los puestos de distinto nombre pero con similares atribuciones. Su trabajo también puede verificarse en los informes preliminares y final presentados como prestador de servicios. De acuerdo al artículo 10 de la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala la Junta Electoral correspondiente, la Junta Electoral del Distrito Central podía contratar servicios técnicos o profesionales, estableciendo perfiles y requisitos de los puestos, fijando monto de honorarios de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades respectivas; por lo que cumpliendo con dicho precepto legal se emitieron los términos de referencia y al momento de contratar al señor Álvaro Rosales Mérida se respetaron los mismos, los cuales en ningún momento se refieren a que se necesita de “calidad profesional para desempeñar las funciones”. Conclusiones: La contratación del señor Álvaro Rosales Mérida cumplió con lo



establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (norma de jerarquía constitucional), con el Acuerdo número 94-2018; la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala y el Acuerdo Ministerial número 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 30 de diciembre de 2004 el cual acordó aprobar el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Que debido a la temporalidad de la Junta Electoral del Distrito Central, no se puede en ningún momento establecer que el personal que se contrate para ejercer determinadas funciones durante un proceso electoral o en este caso de consulta popular, deba ser de carácter permanente, ya que se contravendría totalmente la norma constitucional. El perfil elaborado estableció lineamientos que el prestador de servicios cumplía y por ende la contratación se realizó cumpliendo toda la normativa legal vigente; por lo que no se puede aseverar que por no reunir la calidad de profesional no se podían contratar sus servicios. Asimismo respetuosamente se le indica a la Contraloría General de Cuentas que no era un puesto ni nominal ni funcional, sino una contratación de servicios técnicos, cuyo producto principal fue la instauración de un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de la Consulta Popular. Que bajo ningún precepto puede tomarse el criterio establecido en la Ley General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, ya que no es una ley aplicable al caso concreto. Contratación del señor Carlos Antonio García Castillo: El Plan Operativo y Presupuesto aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, contempló la adquisición de mobiliario, equipo, materiales y suministros necesarios para desarrollar las actividades previas, durante y posteriores a la Consulta Popular. Para la administración adecuada de los recursos, fue contratado el señor Carlos Antonio García Castillo que fungió como Gerente Administrativo, quien previo a su contratación hizo de conocimiento de la Junta Electoral que contaba con experiencia gerencial en temas de productos e insumos, así como con estudios en Bachillerato en Administración de Negocios como consta en la hoja de Análisis de Cursos del Programa Bachelor Of Business Administration, sede Guatemala, con número de matrícula 6670, con fecha de análisis 29 de mayo del año 2018, fecha de inscripción 28 de enero del año 2014, extendido por la Universidad Franklin University. Además indicó que en el momento se encontraba estudiando una Maestría en el Programa Académico Master Of Business Finance que tiene número de matrícula 8523, con fecha de análisis del 28 de mayo del año 2018, con fecha de inscripción del 13 de junio del año 2017. La administración adecuada de los recursos que realizó la persona contratada para esta área, coadyuvó a la obtención de las metas administrativas, especialmente en la devolución del mobiliario y equipo adquirido para el evento de la Consulta Popular, así como los saldos del material e insumo. Esto puede verificarse en los informes preliminares y final del prestador de servicios, así como en el hecho de que en Acta Móvil Número 4, la Unidad de Proveduría del Tribunal Supremo Electoral hace constar la recepción de los bienes e insumos de



parte de la Delegación Departamental, a quien fueron originalmente entregados para su custodia, según instrucciones del mismo Tribunal. Conclusiones: La contratación del señor Carlos Antonio García Castillo cumplió con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (norma de jerarquía constitucional), con el Acuerdo número 94-2018; la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala y el Acuerdo Ministerial número 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 30 de diciembre de 2004 el cual acordó aprobar el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Que debido a la temporalidad de la Junta Electoral del Distrito Central, no se puede en ningún momento establecer que el personal que se contrate para ejercer determinadas funciones durante un proceso electoral o en este caso de consulta popular, deba ser de carácter permanente, ya que se contravendría totalmente la norma constitucional. Asimismo respetuosamente se le indica a la Contraloría General de Cuentas que no era un puesto ni nominal ni funcional, sino una contratación de servicios técnicos. El perfil elaborado estableció lineamientos que el prestador de servicios cumplía y por ende la contratación se realizó cumpliendo toda la normativa legal vigente; por lo que no se puede aseverar que por no reunir la calidad de profesional no se podían contratar sus servicios. Que bajo ningún precepto puede tomarse el criterio establecido en la Ley General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, ya que no es una ley aplicable al caso concreto".

En nota s/n de fecha 12 de noviembre de 2018, emitida por la Licenciada Cynthia Paola Liquez Aldana, quien fungió como Secretaria de la Junta Electoral Departamental Distrito Central, durante el período comprendido del 14 de diciembre de 2017 al 29 de mayo de 2018, manifiesta lo siguiente:

"Mediante el Acuerdo Número 276-2017, emitido por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, el 14 de diciembre de 2017, quedó integrada la Junta Electoral del Distrito Central. Dicho Acuerdo establece en su segundo considerando: "Que las Juntas Electorales Departamentales son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción, debiendo integrarse con tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por este Tribunal, para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal", esto último con base en el artículo 171 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que es De rango constitucional. Para cumplir con la misión encomendada por el Tribunal Supremo Electoral, la Junta Electoral del Distrito Central, presentó un proyecto de Plan Operativo con su respectivo Presupuesto, el cual fue aprobado por el Pleno de Magistrados en Resolución Número 64-2018 de fecha 13 de febrero de 2018. Dentro del Plan Operativo y Presupuesto se contempló la contratación de personal temporal, para desarrollar actividades que permitieron a la Junta Electoral del Distrito Central, la obtención de resultados



intermedios y el resultado final del éxito del Evento de la Consulta Popular sobre el Diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice. De lo anterior, se concluye que la Junta Electoral del Distrito Central, contó con autorización del Tribunal Supremo Electoral para la contratación del personal necesario para el desarrollo del evento, contratación que fue temporal, por la naturaleza de la Junta Electoral del Distrito Central. Derivado de esto, se procedió a hacer las contrataciones correspondientes, tomando en cuenta que la asignación presupuestaria asignada por parte la Unidad de Presupuesto del Tribunal Supremo Electoral y con base al Plan Operativo y Presupuesto aprobado, no incluyó asignación de fondos para el grupo 0; que de acuerdo al Acuerdo Ministerial número 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 30 de diciembre de 2004 acordó aprobar el “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala”, y sus correspondientes actualizaciones a las clasificaciones, en el cual claramente se establece que todo personal en cargos fijos o permanente debe ser contratado bajo el grupo 0, subgrupo 01 y renglones 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017 y 018. En ese sentido, y con base todo el andamiaje legal y administrativo relacionado, se hizo la asignación de fondos para el personal temporal, utilizando el Grupo 1 relacionado a “SERVICIOS NO PERSONALES”, subgrupo 18, renglón 189 “Otros estudios y/o servicios”. Que de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, el subgrupo 18 se refiere a la contratación de “Servicios Técnicos y Profesionales”, que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción simultánea, actualizaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. Adicionalmente se programan con cargo a los renglones de este subgrupo de gasto, las retribuciones por la prestación de servicios técnicos y profesionales originados por la suscripción de contratos o convenios para la ejecución o administración de programas y/o proyectos públicos. Dentro de esta subdivisión está el renglón 189, referente a Otros Estudios y/o servicios: Que comprende el pago de servicios técnicos administrativos y profesionales no contemplados en los renglones anteriores. El renglón 189, es estrictamente temporal. El renglón 189 se refiere a Otros estudios y/o servicios, comprende el pago por servicios técnicos; por servicios administrativos y por servicios profesionales. Eso quiere decir, que una persona no necesariamente tiene que tener un título profesional, pero si debe de tener un conocimiento y experiencia en un cargo determinado. En el presente caso, las personas que fueron nombradas para los cargos de Gerente General, Gerente de Logística y Gerente Administrativo, además de tener un título de Bachiller en Ciencias y Letras, tienen estudios realizados y/o la experiencia necesaria para desempeñar dichos cargos, situación que sí fue verificada por los miembros de la Junta Electoral del Distrito Central, por lo cual tomaron en cuenta que sí cumplían con los perfiles



previamente establecidos para desempeñar correctamente sus funciones, por lo anterior, detallo más sobre la cuestión. De los términos de referencia y contrataciones realizadas: Que la aseveración que indica la Contraloría General de Cuentas con respecto a que los términos de referencia establecidos para la contratación no indican claramente cuál es la función gerencial a desempeñar, siendo generales, considerándose pagos innecesarios y onerosos, puede desvanecerse de acuerdo a los siguientes extremos: Con respecto la afirmación anteriormente indicada, me permito manifestar que el Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo número 94-2018, emitió la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, el cual tenía por objeto establecer “las normas y procedimientos que se deberán aplicar en las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, para la realización oportuna de las funciones que les corresponde efectuar, en el marco de la “Consulta Popular sobre el Diferendo Territorial, Insular y Marítimo entre Guatemala y Belice”. Que de acuerdo al artículo 10 del Acuerdo anteriormente citado, la Junta Electoral correspondiente, podía contratar servicios técnicos o profesionales, estableciendo perfiles y requisitos de los puestos, fijando monto de honorarios de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades respectivas. Por lo que en cumplimiento de dicha normativa, la Junta Electoral del Distrito Central cumplió con emitir el perfil correspondiente y fijar los honorarios correspondientes; y aunque se asegura por parte de la Contraloría General de Cuentas que los perfiles son muy generales, se emitieron de acuerdo a la naturaleza específica de las funciones que ejercería cada uno de ellos. En ese sentido la Real Academia Española, determina que el verbo gerenciar se refiere a “gestionar o administrar algo”. El trabajo encomendado por el Tribunal Supremo Electoral hacia la Junta Electoral del Distrito Central relacionado con la Consulta Popular sobre el Diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, no pudo realizarse sin el gerenciamiento o coordinación de acciones de administración, logística, finanzas, informática, entre otras; para lo cual fue necesario la contratación de varias personas que desempeñaron diferentes actividades, pero en ningún momento con la contratación de distintas personas, a las cuales se les denominó bajo distintas figuras, tales como Gerente, se crearon puestos nominales o funcionales dentro de la Administración Pública, ya que como se mencionó anteriormente y la misma ley constitucional lo determina, la Junta Electoral del Distrito Central es un “órgano temporal”, por lo que en ningún momento se le puede atribuir que sus funciones son ejercidas con carácter permanente. Contratación del señor Alejandro Daniel Quinteros Cabrera: El trabajo de gerenciamiento o coordinación general fue encomendado al señor Alejandro Daniel Quinteros Cabrera, quien aun siendo contratado por servicios técnicos hizo previamente de conocimiento de la Junta Electoral del Distrito Central, que la Universidad Marroquín le otorgó el título de Licenciado en



Administración de Empresas con Especialización en Mercadeo CUM LAUDE en el año 2005 y que además cuenta con un título de Master in Business Administration in Entrepreneurship, otorgado por la misma casa de estudios en 2016; además, de experiencia en puestos gerenciales y de consultoría durante varios años. Dicho extremo puede verificarse con la copia simple de los títulos del señor Alejandro Daniel Quinteros Cabrera. Su trabajo quedó documentado en la Memoria de Labores entregada al Tribunal Supremo Electoral, así como en informes preliminares e informe final presentado por el prestador de servicios. Conclusiones: La contratación del señor Alejandro Daniel Quinteros cumplió con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (norma de jerarquía constitucional), con el Acuerdo número 94-2018; la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala y el Acuerdo Ministerial número 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 30 de diciembre de 2004 el cual acordó aprobar el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Que debido a la temporalidad de la Junta Electoral del Distrito Central, no se puede en ningún momento establecer que el personal que se contrate para ejercer determinadas funciones durante un proceso electoral o en este caso de consulta popular, deba ser de carácter permanente, ya que se contravendría totalmente la norma constitucional. Asimismo, el perfil elaborado estableció lineamientos que el prestador de servicios cumplía y por ende la contratación se realizó cumpliendo toda la normativa legal vigente. Que bajo ningún precepto puede tomarse el criterio establecido en la Ley General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, ya que no es una ley aplicable al caso concreto. Contratación del señor Álvaro Rosales Mérida: Para el caso de la logística de los Centros de Votación, en la misma memoria de labores se documenta que existió un total de 131 centros de votación con las condiciones adecuadas para atender a las personas que participaron en la Consulta Popular, así como el trabajo de dicha área. Este trabajo fue realizado bajo la coordinación del señor Álvaro Rosales Mérida, quien fue contratado por servicios técnicos, debido a su amplia experiencia en el tema. El señor Rosales Mérida fue integrante del equipo de trabajo durante las Elecciones Generales del año 2007, como Supervisor de Centros de Votación; asimismo en las Elecciones Generales del año 2011, prestó sus servicios en la Junta Electoral Distrito Central, como Coordinador General de Centros de Votación; Y en las Elecciones Generales del año 2015, prestó sus servicios como Director de Centros de Votación del departamento de Guatemala, siendo todos los puestos de distinto nombre pero con similares atribuciones. Su trabajo también puede verificarse en los informes preliminares y final presentados como prestador de servicios. De acuerdo al artículo 10 de la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala la Junta Electoral correspondiente, la Junta Electoral del Distrito Central podía contratar servicios técnicos o profesionales, estableciendo perfiles y requisitos de los



puestos, fijando monto de honorarios de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades respectivas; por lo que cumpliendo con dicho precepto legal se emitieron los términos de referencia y al momento de contratar al señor Álvaro Rosales Mérida se respetaron los mismos, los cuales en ningún momento se refieren a que se necesita de “calidad profesional para desempeñar las funciones”. Conclusiones: La contratación del señor Álvaro Rosales Mérida cumplió con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (norma de jerarquía constitucional), con el Acuerdo número 94-2018; la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala y el Acuerdo Ministerial número 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 30 de diciembre de 2004 el cual acordó aprobar el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Que debido a la temporalidad de la Junta Electoral del Distrito Central, no se puede en ningún momento establecer que el personal que se contrate para ejercer determinadas funciones durante un proceso electoral o en este caso de consulta popular, deban ser de carácter permanente, ya que se contravendría totalmente la norma constitucional. El perfil elaborado estableció lineamientos que el prestador de servicios cumplía y por ende la contratación se realizó cumpliendo toda la normativa legal vigente; por lo que no se puede aseverar que por no reunir la calidad de profesional no se podían contratar sus servicios. Asimismo respetuosamente se le indica a la Contraloría General de Cuentas que no era un puesto ni nominal ni funcional, sino una contratación de servicios técnicos, cuyo producto principal fue la instauración de un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de la Consulta Popular. Que bajo ningún precepto puede tomarse el criterio establecido en la Ley General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, ya que no es una ley aplicable al caso concreto. Contratación del señor Carlos Antonio García Castillo: El Plan Operativo y Presupuesto aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, contempló la adquisición de mobiliario, equipo, materiales y suministros necesarios para desarrollar las actividades previas, durante y posteriores a la Consulta Popular. Para la administración adecuada de los recursos, fue contratado el señor Carlos Antonio García Castillo que fungió como Gerente Administrativo, quien previo a su contratación hizo de conocimiento de la Junta Electoral que contaba con experiencia gerencial en temas de productos e insumos, así como con estudios en Bachillerato en Administración de Negocios como consta en la hoja de Análisis de Cursos del Programa Bachelor Of Business Administration, sede Guatemala, con número de matrícula 6670, con fecha de análisis 29 de mayo del año 2018, fecha de inscripción 28 de enero del año 2014, extendido por la Universidad Franklin University. Además indicó que en el momento se encontraba estudiando una Maestría en el Programa Académico Master Of Business Finance que tiene número de matrícula 8523, con fecha de análisis del 28 de mayo del año 2018, con fecha de inscripción del 13 de junio del año 2017. La administración adecuada de los recursos que realizó la persona



contratada para esta área, coadyuvó a la obtención de las metas administrativas, especialmente en la devolución del mobiliario y equipo adquirido para el evento de la Consulta Popular, así como los saldos del material e insumo. Esto puede verificarse en los informes preliminares y final del prestador de servicios, así como en el hecho de que en Acta Móvil Número 4, la Unidad de Proveeduría del Tribunal Supremo Electoral hace constar la recepción de los bienes e insumos de parte de la Delegación Departamental, a quien fueron originalmente entregados para su custodia, según instrucciones del mismo Tribunal. Conclusiones: La contratación del señor Carlos Antonio García Castillo cumplió con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (norma de jerarquía constitucional), con el Acuerdo número 94-2018; la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala y el Acuerdo Ministerial número 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 30 de diciembre de 2004 el cual acordó aprobar el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Que debido a la temporalidad de la Junta Electoral del Distrito Central, no se puede en ningún momento establecer que el personal que se contrate para ejercer determinadas funciones durante un proceso electoral o en este caso de consulta popular, deba ser de carácter permanente, ya que se contravendría totalmente la norma constitucional. Asimismo respetuosamente se le indica a la Contraloría General de Cuentas que no era un puesto ni nominal ni funcional, sino una contratación de servicios técnicos. El perfil elaborado estableció lineamientos que el prestador de servicios cumplía y por ende la contratación se realizó cumpliendo toda la normativa legal vigente; por lo que no se puede aseverar que por no reunir la calidad de profesional no se podían contratar sus servicios. Que bajo ningún precepto puede tomarse el criterio establecido en la Ley General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, ya que no es una ley aplicable al caso concreto.”

En nota s/n de fecha 12 de noviembre de 2018, emitida por el Licenciado Carlos Enrique Luna Villacorta, quien fungió como Vocal de la Junta Electoral Departamental Distrito Central, durante el período comprendido del 14 de diciembre de 2017 al 29 de mayo de 2018, manifiesta lo siguiente:

"Mediante el Acuerdo Número 276-2017, emitido por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, el 14 de diciembre de 2017, quedó integrada la Junta Electoral del Distrito Central. Dicho Acuerdo establece en su segundo considerando: "Que las Juntas Electorales Departamentales son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción, debiendo integrarse con tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por este Tribunal, para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal", esto último con base en el artículo 171 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que es De rango constitucional. Para cumplir con la misión



encomendada por el Tribunal Supremo Electoral, la Junta Electoral del Distrito Central, presentó un proyecto de Plan Operativo con su respectivo Presupuesto, el cual fue aprobado por el Pleno de Magistrados en Resolución Número 64-2018 de fecha 13 de febrero de 2018. Dentro del Plan Operativo y Presupuesto se contempló la contratación de personal temporal, para desarrollar actividades que permitieron a la Junta Electoral del Distrito Central, la obtención de resultados intermedios y el resultado final del éxito del Evento de la Consulta Popular sobre el Diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice. De lo anterior, se concluye que la Junta Electoral del Distrito Central, contó con autorización del Tribunal Supremo Electoral para la contratación del personal necesario para el desarrollo del evento, contratación que fue temporal, por la naturaleza de la Junta Electoral del Distrito Central. Derivado de esto, se procedió a hacer las contrataciones correspondientes, tomando en cuenta que la asignación presupuestaria asignada por parte la Unidad de Presupuesto del Tribunal Supremo Electoral y con base al Plan Operativo y Presupuesto aprobado, no incluyó asignación de fondos para el grupo 0; que de acuerdo al Acuerdo Ministerial número 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 30 de diciembre de 2004 acordó aprobar el “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala”, y sus correspondientes actualizaciones a las clasificaciones, en el cual claramente se establece que todo personal en cargos fijos o permanente debe ser contratado bajo el grupo 0, subgrupo 01 y renglones 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017 y 018. En ese sentido, y con base todo el andamiaje legal y administrativo relacionado, se hizo la asignación de fondos para el personal temporal, utilizando el Grupo 1 relacionado a “SERVICIOS NO PERSONALES”, subgrupo 18, renglón 189 “otros estudios y/o servicios”. Que de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, el subgrupo 18 se refiere a la contratación de “Servicios Técnicos y Profesionales”, que comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción simultánea, actualizaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. Adicionalmente se programan con cargo a los renglones de este subgrupo de gasto, las retribuciones por la prestación de servicios técnicos y profesionales originados por la suscripción de contratos o convenios para la ejecución o administración de programas y/o proyectos públicos. Dentro de esta subdivisión está el renglón 189, referente a Otros Estudios y/o servicios: Que comprende el pago de servicios técnicos administrativos y profesionales no contemplados en los renglones anteriores. El renglón 189, es estrictamente temporal. El renglón 189 se refiere a Otros estudios y/o servicios, comprende el pago por servicios técnicos; por servicios administrativos y por servicios profesionales. Eso quiere decir, que una persona no necesariamente tiene que tener un título profesional, pero si debe de tener un conocimiento y experiencia en



un cargo determinado. En el presente caso, las personas que fueron nombradas para los cargos de Gerente General, Gerente de Logística y Gerente Administrativo, además de tener un título de Bachiller en Ciencias y Letras, tienen estudios realizados y/o la experiencia necesaria para desempeñar dichos cargos, situación que sí fue verificada por los miembros de la Junta Electoral del Distrito Central, por lo cual tomaron en cuenta que sí cumplían con los perfiles previamente establecidos para desempeñar correctamente sus funciones, por lo anterior, detallo más sobre la cuestión. De los términos de referencia y contrataciones realizadas: Que la aseveración que indica la Contraloría General de Cuentas con respecto a que los términos de referencia establecidos para la contratación no indican claramente cuál es la función gerencial a desempeñar, siendo generales, considerándose pagos innecesarios y onerosos, puede desvanecerse de acuerdo a los siguientes extremos: Con respecto la afirmación anteriormente indicada, me permito manifestar que el Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo número 94-2018, emitió la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, el cual tenía por objeto establecer “las normas y procedimientos que se deberán aplicar en las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, para la realización oportuna de las funciones que les corresponde efectuar, en el marco de la “Consulta Popular sobre el Diferendo Territorial, Insular y Marítimo entre Guatemala y Belice”. Que de acuerdo al artículo 10 del Acuerdo anteriormente citado, la Junta Electoral correspondiente, podía contratar servicios técnicos o profesionales, estableciendo perfiles y requisitos de los puestos, fijando monto de honorarios de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades respectivas. Por lo que en cumplimiento de dicha normativa, la Junta Electoral del Distrito Central cumplió con emitir el perfil correspondiente y fijar los honorarios correspondientes; y aunque se asegura por parte de la Contraloría General de Cuentas que los perfiles son muy generales, se emitieron de acuerdo a la naturaleza específica de las funciones que ejercería cada uno de ellos. En ese sentido la Real Academia Española, determina que el verbo gerenciar se refiere a “gestionar o administrar algo”. El trabajo encomendado por el Tribunal Supremo Electoral hacia la Junta Electoral del Distrito Central relacionado con la Consulta Popular sobre el Diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, no pudo realizarse sin el gerenciamiento o coordinación de acciones de administración, logística, finanzas, informática, entre otras; para lo cual fue necesario la contratación de varias personas que desempeñaron diferentes actividades, pero en ningún momento con la contratación de distintas personas, a las cuales se les denominó bajo distintas figuras, tales como Gerente, se crearon puestos nominales o funcionales dentro de la Administración Pública, ya que como se mencionó anteriormente y la misma ley constitucional lo determina, la Junta Electoral del Distrito Central es un “órgano temporal”, por lo que en ningún



momento se le puede atribuir que sus funciones son ejercidas con carácter permanente. Contratación del señor Alejandro Daniel Quinteros Cabrera: El trabajo de gerenciamiento o coordinación general fue encomendado al señor Alejandro Daniel Quinteros Cabrera, quien aun siendo contratado por servicios técnicos hizo previamente de conocimiento de la Junta Electoral del Distrito Central, que la Universidad Marroquín le otorgó el título de Licenciado en Administración de Empresas con Especialización en Mercadeo CUM LAUDE en el año 2005 y que además cuenta con un título de Master in Business Administration in Entrepreneurship, otorgado por la misma casa de estudios en 2016; además, de experiencia en puestos gerenciales y de consultoría durante varios años. Dicho extremo puede verificarse con la copia simple de los títulos del señor Alejandro Daniel Quinteros Cabrera. Su trabajo quedó documentado en la Memoria de Labores entregada al Tribunal Supremo Electoral, así como en informes preliminares e informe final presentado por el prestador de servicios. Conclusiones: La contratación del señor Alejandro Daniel Quinteros cumplió con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (norma de jerarquía constitucional), con el Acuerdo número 94-2018; la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala y el Acuerdo Ministerial número 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 30 de diciembre de 2004 el cual acordó aprobar el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Que debido a la temporalidad de la Junta Electoral del Distrito Central, no se puede en ningún momento establecer que el personal que se contrate para ejercer determinadas funciones durante un proceso electoral o en este caso de consulta popular, deba ser de carácter permanente, ya que se contravendría totalmente la norma constitucional. Asimismo, el perfil elaborado estableció lineamientos que el prestador de servicios cumplía y por ende la contratación se realizó cumpliendo toda la normativa legal vigente. Que bajo ningún precepto puede tomarse el criterio establecido en la Ley General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, ya que no es una ley aplicable al caso concreto. Contratación del señor Álvaro Rosales Mérida: Para el caso de la logística de los Centros de Votación, en la misma memoria de labores se documenta que existió un total de 131 centros de votación con las condiciones adecuadas para atender a las personas que participaron en la Consulta Popular, así como el trabajo de dicha área. Este trabajo fue realizado bajo la coordinación del señor Álvaro Rosales Mérida, quien fue contratado por servicios técnicos, debido a su amplia experiencia en el tema. El señor Rosales Mérida fue integrante del equipo de trabajo durante las Elecciones Generales del año 2007, como Supervisor de Centros de Votación; asimismo en las Elecciones Generales del año 2011, prestó sus servicios en la Junta Electoral Distrito Central, como Coordinador General de Centros de Votación; Y en las Elecciones Generales del año 2015, prestó sus servicios como Director de Centros de Votación del departamento de Guatemala, siendo todos los puestos de distinto nombre pero con similares



atribuciones. Su trabajo también puede verificarse en los informes preliminares y final presentados como prestador de servicios. De acuerdo al artículo 10 de la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala la Junta Electoral correspondiente, la Junta Electoral del Distrito Central podía contratar servicios técnicos o profesionales, estableciendo perfiles y requisitos de los puestos, fijando monto de honorarios de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades respectivas; por lo que cumpliendo con dicho precepto legal se emitieron los términos de referencia y al momento de contratar al señor Álvaro Rosales Mérida se respetaron los mismos, los cuales en ningún momento se refieren a que se necesita de “calidad profesional para desempeñar las funciones”. Conclusiones: La contratación del señor Álvaro Rosales Mérida cumplió con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (norma de jerarquía constitucional), con el Acuerdo número 94-2018; la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala y el Acuerdo Ministerial número 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 30 de diciembre de 2004 el cual acordó aprobar el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Que debido a la temporalidad de la Junta Electoral del Distrito Central, no se puede en ningún momento establecer que el personal que se contrate para ejercer determinadas funciones durante un proceso electoral o en este caso de consulta popular, deban ser de carácter permanente, ya que se contravendría totalmente la norma constitucional. El perfil elaborado estableció lineamientos que el prestador de servicios cumplía y por ende la contratación se realizó cumpliendo toda la normativa legal vigente; por lo que no se puede aseverar que por no reunir la calidad de profesional no se podían contratar sus servicios. Asimismo respetuosamente se le indica a la Contraloría General de Cuentas que no era un puesto ni nominal ni funcional, sino una contratación de servicios técnicos, cuyo producto principal fue la instauración de un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de la Consulta Popular. Que bajo ningún precepto puede tomarse el criterio establecido en la Ley General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, ya que no es una ley aplicable al caso concreto. Contratación del señor Carlos Antonio García Castillo: El Plan Operativo y Presupuesto aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, contempló la adquisición de mobiliario, equipo, materiales y suministros necesarios para desarrollar las actividades previas, durante y posteriores a la Consulta Popular. Para la administración adecuada de los recursos, fue contratado el señor Carlos Antonio García Castillo que fungió como Gerente Administrativo, quien previo a su contratación hizo de conocimiento de la Junta Electoral que contaba con experiencia gerencial en temas de productos e insumos, así como con estudios en Bachillerato en Administración de Negocios como consta en la hoja de Análisis de Cursos del Programa Bachelor Of Business Administration, sede Guatemala, con número de matrícula 6670, con fecha de



análisis 29 de mayo del año 2018, fecha de inscripción 28 de enero del año 2014, extendido por la Universidad Franklin University. Además indicó que en el momento se encontraba estudiando una Maestría en el Programa Académico Master Of Business Finance que tiene número de matrícula 8523, con fecha de análisis del 28 de mayo del año 2018, con fecha de inscripción del 13 de junio del año 2017. La administración adecuada de los recursos que realizó la persona contratada para esta área, coadyuvó a la obtención de las metas administrativas, especialmente en la devolución del mobiliario y equipo adquirido para el evento de la Consulta Popular, así como los saldos del material e insumo. Esto puede verificarse en los informes preliminares y final del prestador de servicios, así como en el hecho de que en Acta Móvil Número 4, la Unidad de Proveeduría del Tribunal Supremo Electoral hace constar la recepción de los bienes e insumos de parte de la Delegación Departamental, a quien fueron originalmente entregados para su custodia, según instrucciones del mismo Tribunal. Conclusiones: La contratación del señor Carlos Antonio García Castillo cumplió con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (norma de jerarquía constitucional), con el Acuerdo número 94-2018; la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios para las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala y el Acuerdo Ministerial número 215-2004 del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha 30 de diciembre de 2004 el cual acordó aprobar el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Que debido a la temporalidad de la Junta Electoral del Distrito Central, no se puede en ningún momento establecer que el personal que se contrate para ejercer determinadas funciones durante un proceso electoral o en este caso de consulta popular, deban ser de carácter permanente, ya que se contravendría totalmente la norma constitucional. Asimismo respetuosamente se le indica a la Contraloría General de Cuentas que no era un puesto ni nominal ni funcional, sino una contratación de servicios técnicos. El perfil elaborado estableció lineamientos que el prestador de servicios cumplía y por ende la contratación se realizó cumpliendo toda la normativa legal vigente; por lo que no se puede aseverar que por no reunir la calidad de profesional no se podían contratar sus servicios. Que bajo ningún precepto puede tomarse el criterio establecido en la Ley General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, ya que no es una ley aplicable al caso concreto”.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Ingeniera María del Carmen Aceña Villacorta, Presidenta de la Junta Electoral Distrito Central, por el período comprendido del 14 de diciembre de 2017 al 29 de mayo de 2018, en virtud que los argumentos presentados no desvanecen la deficiencia encontrada, ya que no justifican que el Señor Alejandro Daniel Quinteros Cabrera, firmara y autorizara documentos de pago y otros documentos que por la responsabilidad que representa, deben ser firmados por empleado o funcionario público; los informes de actividades parciales



y final que presentó el Señor Quinteros Cabrera, no indican con claridad los resultados obtenidos del trabajo realizado.

Los documentos y comentarios presentados en el caso de la contratación del Señor Carlos Antonio García Castillo, no desvanecen el hallazgo debido a que no cumple con el perfil establecido por la Junta Electoral Distrito Central, en el documento denominado “Descriptor y Perfil de Puesto”, que establece, en la sección de escolaridad, que la persona que ocupe este cargo debe ser profesional en Administración de Empresas o Ingeniero Industrial, requisito que el Señor García Castillo no cumple; dentro de las pruebas de descargo presentan fotocopia del certificado de cursos de ESI School of Management de Franklin University, donde consta que aún no ha culminado la carrera; además en los informes de actividades parciales y final no indican con claridad los resultados obtenidos del trabajo realizado.

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Cynthia Paola Liquez Aldana, Secretaria de la Junta Electoral Distrito Central, por el período comprendido del 14 de diciembre de 2017 al 29 de mayo de 2018, en virtud que los argumentos presentados no desvanecen la deficiencia encontrada, ya que no justifican que el Señor Alejandro Daniel Quinteros Cabrera, firmara y autorizara documentos de pago y otros documentos que por la responsabilidad que representa, deben ser firmados por empleado o funcionario público; los informes de actividades parciales y final que presentó el Señor Quinteros Cabrera, no indican con claridad los resultados obtenidos del trabajo realizado.

Los documentos y comentarios presentados en el caso de la contratación del Señor Carlos Antonio García Castillo, no desvanecen el hallazgo debido a que no cumple con el perfil establecido por la Junta Electoral Distrito Central, en el documento denominado “Descriptor y Perfil de Puesto”, que establece, en la sección de escolaridad, que la persona que ocupe este cargo debe ser profesional en Administración de Empresas o Ingeniero Industrial, requisito que el Señor García Castillo no cumple; dentro de las pruebas de descargo presentan fotocopia del certificado de cursos de ESI School of Management de Franklin University, donde consta que aún no ha culminado la carrera; además en los informes de actividades parciales y final no indican con claridad los resultados obtenidos del trabajo realizado.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Carlos Enrique Luna Villacorta, Vocal de la Junta Electoral Distrito Central, por el período comprendido del 14 de diciembre de 2017 al 29 de mayo de 2018, en virtud que los argumentos presentados no desvanecen la deficiencia encontrada, ya que no justifican que el Señor Alejandro Daniel Quinteros Cabrera, firmara y autorizara documentos de pago y otros documentos que por la responsabilidad que representa, deben ser



firmados por empleado o funcionario público; los informes de actividades parciales y final que presentó el Señor Quinteros Cabrera, no indican con claridad los resultados obtenidos del trabajo realizado.

Los documentos y comentarios presentados en el caso de la contratación del Señor Carlos Antonio García Castillo, no desvanecen el hallazgo debido a que no cumple con el perfil establecido por la Junta Electoral Distrito Central, en el documento denominado “Descriptor y Perfil de Puesto”, que establece, en la sección de escolaridad, que la persona que ocupe este cargo debe ser profesional en Administración de Empresas o Ingeniero Industrial, requisito que el Señor García Castillo no cumple; dentro de las pruebas de descargo presentan fotocopia del certificado de cursos de ESI School of Management de Franklin University, donde consta que aún no ha culminado la carrera; además en los informes de actividades parciales y final no indican con claridad los resultados obtenidos del trabajo realizado.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL DISTRITO CENTRAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	MARIA DEL CARMEN ACEÑA VILLACORTA	6,855.92
SECRETARIA JUNTA ELECTORAL DISTRITO CENTRAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	CYNTHIA PAOLA LIQUEZ ALDANA	6,855.92
VOCAL JUNTA ELECTORAL DISTRITO CENTRAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	CARLOS ENRIQUE LUNA VILLACORTA	6,855.92
Total		Q. 20,567.76

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	MAGISTRADO PRESIDENTE	18/04/2018 - 31/07/2018
2	JULIO RENE SOLORZANO BARRIOS	MAGISTRADO VOCAL I	01/12/2017 - 31/07/2018
3	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	MAGISTRADA VOCAL II	18/04/2018 - 31/07/2018
4	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	MAGISTRADO VOCAL III	18/04/2018 - 31/07/2018
5	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	MAGISTRADO VOCAL IV	18/04/2018 - 31/07/2018
6	MARIA EUGENIA MIJANGOS MARTINEZ	MAGISTRADA PRESIDENTA	01/12/2017 - 17/04/2018
7	MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI	MAGISTRADO VOCAL II	01/12/2017 - 17/04/2018
8	RUDY MARLON PINEDA RAMIREZ	MAGISTRADO VOCAL III	01/12/2017 - 17/04/2018
9	JORGE MARIO VALENZUELA DIAZ	MAGISTRADO VOCAL IV	01/12/2017 - 17/04/2018
10	RAFAEL ARMANDO ARROYO GARCIA	DIRECTOR DE FINANZAS	01/12/2017 - 31/07/2018



9. EQUIPO DE AUDITORÍA

Lic. ALBINO ENRIQUE ARCHILA DE LEON
Auditor Gubernamental

Lic. CHRISTIAN HERNÁN REYES SÁNCHEZ
Auditor Independiente

Lic. HECTOR LEONEL BOLAÑOS MORALES
Auditor Gubernamental

Lic. JORGE FELIPE GONZALEZ CIFUENTES
Auditor Gubernamental

Licda. ERICA ELVINA RUIZ MILIAN
Coordinador Gubernamental

Licda. SILVIA VERONICA GOMEZ ALONZO
Supervisor Gubernamental

RAZÓN:


De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son los responsables del contenido y efectos legales del presente informe, en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:




INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Nombramiento



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

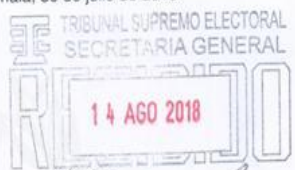
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE APOYO
NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON SEGURIDAD LIMITADA
No. DAS-09-0006-2018

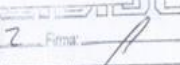


CUA: 57885
T1-4

Guatemala, 30 de julio de 2018

Equipo de Auditoría
 SILVIA VERONICA GOMEZ ALONZO (Supervisor Gubernamental)
 ERICA ELVINA RUIZ MILIAN (Coordinador Gubernamental)
 ALBINO ENRIQUE ARCHILA DE LEON (Auditor Gubernamental)
 CHRISTIAN HERNÁN REYES SÁNCHEZ (Auditor Independiente)
 HECTOR LEONEL BOLAÑOS MORALES (Auditor Gubernamental)
 JORGE FELIPE GONZALEZ CIFUENTES (Auditor Gubernamental)



Hora: 11:22 Firma: 


En cumplimiento a los artículos 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 2, 4 literal 1 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el artículo 57 del Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, esta Dirección los designa para que se constituyan en las oficinas de: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL; para que practiquen auditoría de cumplimiento, con nivel de seguridad limitada.

La auditoría de cumplimiento comprenderá la evaluación del proceso y ejecución presupuestaria de la Consulta Popular sobre el diferendo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice, realizada en el año 2018; para lo cual, deberá evaluar aspectos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. El alcance y el período lo definirá el equipo de auditoría de acuerdo a las circunstancias que se presenten en el desarrollo del trabajo.

Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras unidades ejecutoras, entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado, asimismo, a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría.


Para el cumplimiento de este nombramiento, deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes, disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada.

Los resultados de su actuación, los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, dando a conocer las desviaciones determinadas en el área de cumplimiento. El tiempo estimado para realizar la Auditoría en mención es de: 20 días, el cual puede variar según las circunstancias que se presenten en el desarrollo del trabajo.





Lic. Walter Osmar Argueta
Director de Auditoría al Sector Organismos e Instituciones de Apoyo
Contraloría General de Cuentas

Vo. Bo.




Lic. César Armando Elías Agca
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas

Este nombramiento puede ser consultado en la página web. (<http://www.contraloria.gob.gt/>)

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 24178700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt



Forma única estadística





UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
Área Estadística

No.

FORMA ÚNICA DE ESTADÍSTICA																									
1 DATOS GENERALES																									
1.1 ORGANIZACIÓN, ENTIDAD, INSTITUCIÓN, O FIDEICOMISO DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMO E INSTITUCIONES DE APOYO																									
1.2 ENTIDAD A LA QUE PERTENECE GOBIERNO CENTRAL																									
1.3 TIPO DE ENTIDAD																									
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%; border: 1px solid black;">Administración central (Sistema)</td> <td style="width: 5%; border: 1px solid black;"><input type="checkbox"/></td> <td style="width: 25%; border: 1px solid black;">Descentralizada</td> <td style="width: 5%; border: 1px solid black;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="width: 10%; border: 1px solid black;">Autónoma</td> <td style="width: 10%; border: 1px solid black;"><input type="checkbox"/></td> <td style="width: 10%; border: 1px solid black;">Municipalidades</td> <td style="width: 10%; border: 1px solid black;"><input type="checkbox"/></td> <td style="width: 10%; border: 1px solid black;">Entidades Especiales</td> <td style="width: 10%; border: 1px solid black;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>						Administración central (Sistema)	<input type="checkbox"/>	Descentralizada	<input checked="" type="checkbox"/>	Autónoma	<input type="checkbox"/>	Municipalidades	<input type="checkbox"/>	Entidades Especiales	<input type="checkbox"/>										
Administración central (Sistema)	<input type="checkbox"/>	Descentralizada	<input checked="" type="checkbox"/>	Autónoma	<input type="checkbox"/>	Municipalidades	<input type="checkbox"/>	Entidades Especiales	<input type="checkbox"/>																
1.4 NÚMERO DE CUENTANANCIA O REGISTRO T1-4																									
1.5 DIRECCIÓN QUE ENVÍE EL NOMBRAMIENTO DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMO E INSTITUCIONES DE APOYO																									
1.6 NOMBRAMIENTO No (s) DAG-09-0028-2018																									
1.7 FECHA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTO(S) 30 de julio de 2018																									
1.8 AJUTORÍAS (GUBERNAMENTALES) ASIGNADAS FIRMA Y SELLO DE ESTADÍSTICA - UNIDAD DE PLANIFICACIÓN																									
Licenciados: Christian Herman Reyes Sanchez, Jorge Felipe González Chuentas, Héctor Leonel Bolaños Morales, Alvaro Enrique Arceña de León y Licenciados: Enra Evelyn Ruiz Melán y Sóna Verónica Gómez Alvarado																									
1.9 CÓDIGO (Excluido estadístico)																									
1.10 PERÍODO AUDITADO																									
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;">DEL</td> <td style="width: 5%; text-align: center;">Día</td> <td style="width: 5%; text-align: center;">Mes</td> <td style="width: 5%; text-align: center;">Año</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 5%; text-align: center;">AL</td> <td style="width: 5%; text-align: center;">Día</td> <td style="width: 5%; text-align: center;">Mes</td> <td style="width: 5%; text-align: center;">Año</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">Nº MENS AJUSTADOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">12</td> <td style="text-align: center;">2017</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">31</td> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">2018</td> <td style="text-align: center;">8</td> </tr> </table>						DEL	Día	Mes	Año		AL	Día	Mes	Año	Nº MENS AJUSTADOS		1	12	2017			31	7	2018	8
DEL	Día	Mes	Año		AL	Día	Mes	Año	Nº MENS AJUSTADOS																
	1	12	2017			31	7	2018	8																
2 AUDITORÍA			5 OBRA PÚBLICA																						
2.1 TIPO DE AUDITORÍA O COMISIÓN AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON LIMITACIÓN.			2.2 TOTAL MONTO AUDITADO Q 434,563,851.03																						
2.3 Saldo anterior Q -			2.4 Ingresos Q 300,000,000.00																						
2.5 Egresos Q 134,563,851.03			2.6 *Ingresos al corriente y ex examen especial																						
3 ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS																									
3.1 *SANCIÓN																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Cantidad</th> <th colspan="2">Tipo de hallazgo</th> <th rowspan="2">Monto en Q.</th> <th rowspan="2">Fundamento Legal</th> </tr> <tr> <th>CI</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: right;">Q 106,372.76</td> <td>El Decreto No 31-2002, del Decreto 13-2013, Ley Orgánica de la C. G. C., artículo 39, numerales 4, 16 y 24.</td> </tr> </tbody> </table>						Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal	CI	C	3	1	2	Q 106,372.76	El Decreto No 31-2002, del Decreto 13-2013, Ley Orgánica de la C. G. C., artículo 39, numerales 4, 16 y 24.								
Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal																					
	CI	C																							
3	1	2	Q 106,372.76	El Decreto No 31-2002, del Decreto 13-2013, Ley Orgánica de la C. G. C., artículo 39, numerales 4, 16 y 24.																					
3.2 *FORMULACIÓN DE CARGO																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Cantidad</th> <th colspan="2">Tipo de hallazgo</th> <th rowspan="2">Monto en Q.</th> <th rowspan="2">Fundamento Legal</th> </tr> <tr> <th>CI</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>						Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal	CI	C													
Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal																					
	CI	C																							
3.3 *DENUNCIA																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Cantidad</th> <th colspan="2">Tipo de hallazgo</th> <th rowspan="2">Monto en Q.</th> <th rowspan="2">Fundamento Legal</th> </tr> <tr> <th>CI</th> <th>C</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>						Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal	CI	C													
Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal																					
	CI	C																							
*Si es más de UNA Sanción, Formulación de cargo o Denuncia, agregar anexo.																									
4 PRESUPUESTO																									
Presupuesto Asignado																									
Modificaciones (+) ó (-)																									
Vigente																									
Ejecutado																									
Por devengar																									
6 OBSERVACIONES																									
La auditoría se basó al programa 13 Consulta Popular sobre el desarrollo territorial, insular y marítimo entre Guatemala y Belice.																									
7 NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO DE SUPERVISOR, COORDINADOR Y AUDITORES RESPONSABLES																									
NOMBRES		CARGO		FIRMA Y SELLO																					
Licda. Enra Evelyn Ruiz Melán		Coordinadora de la Comisión																							
Lic Christian Herman Reyes Sanchez		Auditor Gubernamental																							
Lic Jorge Felipe González Chuentas		Auditor Gubernamental																							
Lic Héctor Leonel Bolaños Morales		Auditor Gubernamental																							
Lic Alvaro Enrique Arceña de León		Auditor Gubernamental																							
Licda Sóna Verónica Gómez Alvarado		Supervisor Gubernamental																							

Formulario SR1






ANEXO DEL NUMERAL 3.1

ENTIDAD: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL -TSE-
 AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO SEGURIDAD LIMITADA
 FORMA ÚNICA DE ESTADÍSTICA

No.	TITULO DE HALLAZGO	TIPO DE HALLAZGO		MONTO	RESPONSABLES	MONTO TOTAL SANCION	FUNDAMENTO LEGAL
		CUMPLIMIENTO	CONTROL INTERNO				
1	Falta de control de adquisición de cupones canjeables por combustible		X	Q 25,525.00	4	Q 25,525.00	El Decreto No.31-2002, reformado por el artículo 67 del Decreto 13-2013 Ley Orgánica de la C. G. C., artículo 39, numeral 4.
2	Falta de informes de comisiones efectuados	X		Q 60,280.00	4	Q 60,280.00	El Decreto No.31-2002, reformado por el artículo 67 del Decreto 13-2013 Ley Orgánica de la C. G. C., artículo 39, numeral 16.
3	Personal contratado temporalmente con atribuciones de personal permanente	X		Q 20,567.76	3	Q 20,567.76	El Decreto No.31-2002, reformado por el artículo 67 del Decreto 13-2013 Ley Orgánica de la C. G. C., artículo 39, numeral 24.
TOTAL		2	1			Q 106,372.76	

F) 
 Licda. Erica Elvina Ruiz Milian
 Coordinadora de la Comisión

F) 
 Lic. Jorge Felipe González Cifuentes
 Auditor Gubernamental

F) 
 Lic. Albino Enrique Archila de León
 Auditor Gubernamental

F) 
 Lic. Christian Hernán Reyes Sánchez
 Auditor Gubernamental

F) 
 Lic. Héctor Leonel Bolaños Morales
 Auditor Gubernamental

F) 
 Licda. Silvia Verónica Gómez Alonzo
 Supervisor Gubernamental

